



TRABAJO DE GRADO

**“ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ETAPAS
PROCESALES DEL JUICIO EJECUTIVO ENTRE EL
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y EL
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”**

BACHILLERES:

GALINDO CLEMENTE, ETHIEL ELIZABETH

CRESPÍN SÁNCHEZ, NELSON FERNANDO

SANDOVAL CORTEZ, CELIA LORENA

DOCENTE ASESOR: LICDA. MIRNA ELIZABETH CHIGÜILA BARRIENTOS

CARRERA

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

CODIGO L30201

**AÑO:
2,012**





INDICE

CAPITULO I	4
1.1 INTRODUCCIÓN	5
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	6
1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION	8
1.4 OBJETIVOS	11
1.5 ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD	87
CAPITULO II	12
2.1 MARCO HISTÓRICO	13
2.1.1 A. Época Antigua	13
2.1.2 B. Derecho Romano	14
2.1.2 C. Época Moderna	15
2.2.1. DEFINICIÓN DE ACCIÓN	16
2.2.2 EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA	18
2.3 ETAPAS DEL JUICIO EJECUTIVO	204
2.4 DIFERENCIA ENTRE TITULO EJECUTIVO Y TITULOS DE EJECUCION	22
2.5 MARCO CONCEPTUAL	282
2.6 MARCO LEGAL	40
2.6.1 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	402
ESQUEMA DEL PROCESO EJECUTIVO DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES	468
2.6.2 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL	479
2.6.3 DECRETO No. 372	568
2.6.4 LEY ORGANICA JUDICIAL	59
2.6.5 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR	60
CAPITULO III	61



3.1 DISEÑO METODOLOGICO	62
3.2 INVESTIGACION CUALITATIVA	63
3.2.1 TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS	635
3.3 TECNICA DE VACIADO DE DATOS	65
3.3.1 TECNICA DE ANALISIS DE DATOS	668
3.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE GRADO	679
CAPITULO IV	70
4.1 ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	71
4.2 TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS	702
4.3 MATRICES DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	713
MODELO 1 - MATRICES DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS.....	735
MODELO 2 - MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	736
MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	78
MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	798
MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	79
MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	810
5. CONCLUSIONES	824
6. RECOMENDACIONES	¡Error! Marcador no definido.6
7. BIBLIOGRAFÍA	92



CAPITULO I



1.1 INTRODUCCIÓN

La investigación denominada “Análisis comparativo de las etapas procesales del Juicio Ejecutivo entre el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Procedimientos Civiles”, con énfasis en las etapas procesales de éste, en la Legislación procesal Salvadoreña.

En la actualidad, existe una significativa cantidad de Juicios Ejecutivos, que se promueven en los Juzgados de la República, en vista del alto número de deudas u obligaciones morosas, aumentando en consecuencia la mora procesal en los Juzgados, ya que muchos procesos quedan estancado en cualquier fase y no se les impulsa en vista de no cumplirse los requisitos establecidos en la Ley o bien por el desconocimiento para seguir promoviendo un juicio ejecutivo por parte de los litigantes.

Para el desarrollo del tema de investigación se ha determinado establecer el planteamiento del problema refiriéndose como debe impulsar el proceso ejecutivo sin caer en irregularidades jurídicas, en sus distintas etapas procesales hasta su finalización, el estudiante de Ciencias Jurídicas y el profesional del Derecho cuando es requerido por una persona afectada en su patrimonio debido a una deuda morosa; así mismo es necesario establecer una justificación la cual pretende un estudio que nos permitirá encontrar soluciones a los problemas del ordenamiento jurídico tomando en cuenta la realidad social.



1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la definición del problema de estudio es fundamental identificar claramente la pregunta que se quiere responder o el problema concreto a cuya solución o entendimiento se contribuirá con la ejecución del proyecto de investigación.

Por lo tanto este tema surge ante la pregunta **¿conoce el estudiante de la carrera de ciencias jurídicas, el profesional del derecho, y cualquier persona que directa o indirectamente tenga un problema en recuperar deudas morosas, como impulsar el proceso ejecutivo sin caer en irregularidades jurídicas, en sus distintas etapas procesales hasta su finalización?**

Siendo el interés de los acreedores por recuperar una deuda morosa a través del juicio ejecutivo, es necesario hacer una descripción clara, precisa y completa de la naturaleza y desarrollo de las etapas procesales del juicio ejecutivo en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Existe una necesidad de la investigación surgida en términos del desarrollo social y del aporte al conocimiento jurídico al cambiar la normativa procesal. Lo que se pretende obtener al realizar esta investigación jurídica es una actualización para conocer cómo se desarrolla el nuevo juicio ejecutivo, puesto que vivimos de alguna manera inmersos en un mundo de deudas morosas debido a que en nuestro país El Salvador el comercio depende en gran medida para su desarrollo de los créditos obtenidos a través de garantías de pagos ya sea por medio de préstamos mercantiles, mutuos, títulos valores como el pagare, la letra de cambio, el aval, entre otros, convirtiéndose estos en la herramienta básica con que cuenta nuestra legislación para exigir el cumplimiento de una obligación.

En tal sentido se hace ineludible el uso del Juicio Ejecutivo, para recuperar esa deuda (morosa) que afecta nuestro patrimonio, es por ello que nuestra legislación procesal clasificó el proceso ejecutivo en civil o mercantil según los factores que



fijaban la competencia específica; por lo tanto al modificarse la legislación procesal en dicho proceso se crea una incerteza a cerca de las etapas, y como se desarrollará ahora el juicio en un nuevo proceso que unifica aquella clasificación que se hacía de civil o mercantil, por lo que es necesario investigarlo y analizarlo para poder comparar ambos procesos y obtener resultados que nos permita identificar las similitudes y diferencias de cómo se desarrolla ahora las etapas procesales del Juicio Ejecutivo y así superar la inexperiencia que se tiene acerca de las etapas procesales en el nuevo código procesal civil y mercantil, pues al realizar un análisis comparativo de ambos procesos permitirá dejar bien establecido:

Su estructura formal, describiendo las etapas procesales del juicio ejecutivo en términos concretos, explícitos y específicos, de manera que los argumentos puedan ser investigados por medio de los procedimientos establecidos en los juzgados.

Permitiendo que el problema planteado esté resuelto, a mayor exactitud y acercar así más posibilidades de obtener una solución satisfactoria, para aquel que se apoye de este tema de investigación con el objeto de solucionar la duda que lo afecta.

El impacto esperado no es una solución de la deuda sino una descripción de la incidencia de los resultados desde el punto de vista de recuperar a través de la nueva normativa los asuntos o problemas definidos en el documento base de la acción, dados en la sociedad comercial, laboral, etc. por lo cual se espera que sirva como una herramienta de orientación jurídica para dar a conocer las etapas procesales del juicio ejecutivo a estudiantes de la carrera de ciencias jurídicas; profesionales del derecho, y cualquier persona interesada en este tema de investigación, planteando el desarrollo del mismo.



1.3 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION

Justificar es exponer todas las razones que son de importancia y el motivo por el cual se realiza la Investigación como la del presente tema pues, a partir de que en la realidad salvadoreña el juicio Ejecutivo fue quedando cada vez en trámites tardíos, extenuantes y complejos para aquellos que buscaban la solución a sus problemas, es decir ejercer sus derechos frente a sus deudores.

Surge una problemática, cambiar la estructura del proceso en el Juicio Ejecutivo ya que tiene una serie de etapas esto tiene lugar en la implementación del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil que en algunos casos este nuevo proceso.

En este tema de investigación que pretende comparar las etapas procesales del Juicio Ejecutivo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Procedimientos Civiles, ya que podemos observar que las actividades que traen consigo una obligación son cada vez más comunes, dinámicas y cambiantes, lo que implica también la necesidad de profundizar en dichos problemas, con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a dichas transformaciones sociales.

Este estudio nos permitirá comparar el proceso Ejecutivo entre los códigos anteriormente dichos y así descubrir los problemas del momento histórico y del ordenamiento jurídico en el cual nos ha tocado vivir, tomando en cuenta la realidad social en la cual nos encontramos inmersos, por lo que es necesario realizar este cotejo de las etapas procesales dentro del Juicio Ejecutivo en ambos ordenamientos jurídicos para poder establecer y fomentar una serie de criterios y evaluar el estudio en cuestión.

Para qué servirá y a quién le sirve:

Servirá especialmente como un material de apoyo teórico-práctico tanto para docentes, catedráticos, licenciados en ciencias jurídicas y sobre todo para los estudiantes de derecho como una herramienta practica de conocimiento acerca de



las etapas procesales del juicio ejecutivo en el actual proceso, así también, para la población que ansía informarse sobre el actual proceso ejecutivo.

Trascendencia, utilidad y beneficios:

La trascendencia radica en que es un proceso nuevo que genera dudas e incertidumbre sobre su desarrollo, con la investigación se obtendrá la información recopilada de los Juzgados Procesales civiles y mercantiles que implementan el proceso ejecutivo, y de fuentes confiables que conocen del proceso, doctrina y jurisprudencia, obteniendo toda información en un tema investigativo cuya utilidad se ve reflejada en el análisis y la explicación de las etapas procesales del Juicio Ejecutivo desarrolladas en este tema, obteniendo como beneficio el conocimiento doctrinal, judicial y procesal de las etapas del Juicio Ejecutivo.

Debido a que es un nuevo proceso establecido por la legislación salvadoreña con el objeto de adecuar el ordenamiento jurídico a las transformaciones sociales, muchos se preguntan cómo se realiza, cuales son las etapas, como es el desarrollo del proceso, en qué medida es diferente al anterior proceso, es más ágil el proceso en el Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil, se pretende con la investigación cubrir todas las dudas anteriormente mencionadas.

Es conveniente llevar a cabo la investigación y conocer cuáles son los beneficios que se derivarán de ella, para establecer una serie de criterios a evaluar la utilidad del estudio propuesto, a través de criterios que evidentemente son flexibles y de ninguna manera son exhaustivos, dado la trascendencia de que ahora en el libro tercero se desarrolla todo lo relativo a procesos especiales y se inicia la reglamentación de los mismos, en el título primero, con el juicio ejecutivo. Comienza dicho título estableciendo cuáles son los títulos que permiten la iniciación del proceso ejecutivo, y que prácticamente son los mismos que en la legislación anterior; y en este proceso,



Conveniencia: Que tan conveniente es o que funcionalidad tiene, para que sirve.

Relevancia Social: quienes se beneficiarían con tal desarrollo, son aquellos que desconocen todo acerca de las etapas procesales del juicio ejecutivo, que obtendrán una diligencia ante la búsqueda del conocimiento acerca de este tema.

Implicaciones Prácticas: Ayudara a resolver alguna duda acerca del proceso ejecutivo sin caer en irregularidades jurídicas en sus distintas etapas procesales ya que el problema del presente trabajo es el desconocimiento procesal del juicio ejecutivo o que surgiera en un futuro a cerca de las etapas procesales.

Esta trabajo investigativo pretende un esfuerzo por documentar como a logrado mejorar el proceso ejecutivo en la actualidad, a partir de la introducción del nuevo código de procedimientos civiles tras un cambio de legislación que sustituye a más de 100 años de la anterior normativa, una razón por la que el estudio, análisis y revisión del cumplimiento de los objetivos trazados, al momento de aprobar el nuevo Código, debe ser permanente, sobre todo porque la practica nos puede indicar la necesidad de realizar modificaciones a través de sugerencias que pueden ser tomadas en cuenta.



1.4 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Comparar las diferentes etapas procesales del Juicio Ejecutivo entre el Código de Procedimientos Civiles de 1882 y el Código Procesal Civil y Mercantil, para descubrir el avance o no en la agilidad del proceso.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Indagar la estructura de las etapas del Juicio Ejecutivo en el Código de Procedimientos Civiles de 1882 y el Código Procesal Civil y Mercantil.
- Cotejar las etapas procesales del Juicio Ejecutivo a la luz del Código Procesal Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil.
- Establecer las diferencias existentes entre el antiguo y el nuevo proceso.
- Determinar si las etapas del nuevo proceso ejecutivo son mas agiles para las partes.



CAPITULO II



2.1 MARCO HISTÓRICO

2.1.1 A. Época Antigua

El hombre primitivo se encontró con muchas dificultades que le imposibilitaban satisfacer sus necesidades individuales y colectivas, en el marco de su desarrollo y evolución dentro de su grupo social.

Por lo que buscó solventar sus necesidades, interactuando con sus semejantes, mediante un compromiso de dar o hacer una cosa en un determinado tiempo.

Para suplir esas necesidades solicitó la cooperación de los demás miembros del grupo social por medio de la adquisición de bienes o servicios, con la promesa de restituirlos o pagarlos posteriormente en un plazo determinado.

Con el tiempo esta situación va causando problemas en el grupo social, ya que muchos individuos van incumplimiento con la obligación de no saldar la deuda en el tiempo establecido, al que se le prestó el servicio u otorgó los bienes.

Por este problema es que nace la necesidad de buscar la forma de obtener el cumplimiento de lo pactado.

En esta época las formas para lograr que el deudor cumpliera con su obligación, variaron ya que habían sanciones de índole moral como el castigo de la divinidad o sanciones de hecho como la expulsión del grupo social, a la aprehensión y reducirlo a esclavo a favor del acreedor o incluso la muerte. Ya que en esta época se consideraba un delito el incumplimiento de una obligación.

A medida que los pueblos se fueron culturizando y desarrollando la aprehensión y la pena de muerte se fueron suavizando en el siglo IV antes de Cristo ya que se sustituye la aprehensión y la pena de muerte por la servidumbre, esto significó que el deudor se volvía en un siervo de su amo y tenía el derecho de poseer un patrimonio.

Por lo que en esa época a los acreedores comenzaron a perseguir el patrimonio



de los deudores morosos para pagarse con ello sus deudas.

2.1.2 B. Derecho Romano

El procedimiento ejecutivo de las obligaciones, en el Antiguo Derecho Romano estaba constituido por el régimen de ejecución personal en que el deudor llegaba a quedar reducido a esclavitud por consecuencia de su falta de pago.

El acreedor adquiría así el derecho de vender a su deudor o de darle muerte si eso le placía. Ese sistema bárbaro fue abolido en el siglo IV antes de Cristo, pero subsistió la servidumbre por deudas hasta degenerar poco a poco en simple prisión.

En esos tiempos remotos no existía el juicio ejecutivo actual caracterizado por la intervención del Estado para que se cumpla lo convenido, antes de resolverse, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Se ha sostenido que la acción nace a la vida jurídica en el sentido de que otorga a los individuos la facultad de poder acudir ante los Órganos Jurisdiccionales competentes a reclamar sus pretensiones con el propósito que sean dicho órganos los que diriman dichos conflictos.

Se procedía en el antiguo Derecho Romano de dos maneras:

- Una era someter la controversia al conocimiento de un Pretor quien en esos tiempos era un delegado soberano si se procedía de esta manera la decisión dictada por el pretor era incontrovertible por su calidad de soberana, podemos mencionar también que la resolución que el pretor, no tenía calidad de sentencia sino de un decreto.
- Otra forma de proceder en este tipo de casos era el procedimiento in iudicio, llamado de esta manera en el antiguo Derecho Romano el cual era un verdadero juicio y este se caracterizaba por llegar a una sentencia, éste se podría decir que en ese tiempo era el procedimiento ordinario que se



seguía para este tipo de controversias y podemos decir que la ejecución era originada por la sentencia dictada en el proceso. Por lo tanto existía una autoridad judicial competente.

Luego surge una nueva figura creada por el pretor que era la llamada “pignus in iudicati causa captum”, que no era más que una forma especial de ejecución dirigida contra determinados bienes, ya mediante un embargo, y que era sometido a la decisión unipersonal del pretor.

2.1.3 C. Época Moderna

La necesidad económica de la persona hizo que buscara medios judiciales rápidos, con el fin de que el crédito no se restringiera en vista de la resistencia de los deudores en cumplir sus compromisos. Todas las facilidades judiciales dadas para hacer efectivos los cobros, traen, como consecuencia una mayor circulación de capitales y el mejoramiento económico.

El Juicio Ejecutivo ha tenido más variaciones procedimentales que el Juicio Ordinario. El primero tiene por objeto el pronto pago del acreedor, pero en la práctica se ha introducido tantos abusos llegando a perder de vista el espíritu inicial de la norma jurídica y el objetivo de las leyes de Castilla que dieron forma al procedimiento ejecutivo. Así que, el juicio que tiene mejor clasificados sus trámites, exige algunas variaciones importantes para lograr su finalidad.

Entre tales variante se tienen: La ejecución debe trabarse en bienes realizables, que señale el acreedor con anuencia al deudor, la citación, el remanente y el término del encargado para alegar y probar al ejecutado sus excepciones, tienen lugar después del embargo; durante los pregones, pues así se abrevian, sin dejar de oír, ni atender al deudor.



Se ha restablecido, por último, la presión, la cual consiste toda la virtud y eficacia del Juicio Ejecutivo, y sin ella los deudores se burlarán siempre de sus acreedores y de la autoridad.

Esto fue evolucionando, por lo que luego es introducida la **Acción** con carácter de derecho.

Más tarde el pretor introdujo la acción directa contra el patrimonio del deudor que fue conocida como “actio misio in bona”, por lo cual se adjudicaba al acreedor quién solicitaba la posesión de todos los bienes de su deudor, naciendo así la figura del concurso de acreedores. No dejando de lado que la acción ejecutiva dio origen al procedimiento ejecutivo como tal. Se puede concluir que el derecho es el medio idóneo para la solución de controversia que se originan entre las personas ya que va evolucionando junto a las relaciones humanas.

2.2.1 DEFINICIÓN DE ACCIÓN

La palabra acción proviene del latín Agere, que significa hacer, obrar también tiene otros significados comunes tales como: el derecho que se tiene a pedir algo o la forma legal de ejercitar un derecho.

Según Eduardo J. Couture define la acción: “Como el poder jurídico que tiene un sujeto de derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamar la satisfacción de la pretensión”¹

La acción es una facultad, un derecho emanado de la ley para acudir a un órgano jurisdiccional para que este nos resuelva mediante un fallo llamado sentencia, un conflicto o una controversia.

¿Cuándo nace la acción?

- La acción nace cuando nace el derecho y permanece ahí, hasta que en un

¹ Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Buenos Aires AR, Editorial de Palma, 1997, P. 246.



momento dado surge algún conflicto, incertidumbre, una controversia y sale a la luz la acción desprendiéndose del derecho de poder reclamar una protección por voluntad del dueño del derecho y por ende dueño de la acción. La acción nace del conflicto entre dos o más personas, sobre la existencia o inexistencia e interpretación de un derecho.

¿Cómo nace una acción ejecutiva?

Nuestro Código Procesal Civil en el Artículo 1309 nos establece: Que las obligaciones pueden ser de la siguiente manera:

- De dar
- De hacer
- De no hacer alguna cosa

Frente a una de estas situaciones nuestro deber es cumplirla al pie de la letra.

Cuando se a adquirió una obligación por medio de algún documento que tena aparejada ejecución, se adquiere la existencia de alguien que es el legítimo dueño del objeto de esa obligación aquel que tiene el pleno derecho de que se cumpla con esa obligación, el dueño se llama Acreedor y la otra parte Deudor.

Cuando el deudor no logra pagarle al acreedor, este tiene contra el deudo una acción que la ley concede para hacerse pagar a través del órgano jurisdiccional, esta acción se denomina “**Acción Ejecutiva**”

Esta acción tiene base en un instrumento o documento en el cual consta la obligación, sus condiciones y sus plazos, al igual que el derecho que tiene el acreedor. Este instrumento se llama “título” el Código de Procedimientos Civiles en el artículo 593 dice: “Todo portador legítimo de un título que tenga según la ley fuerza ejecutiva, puede pedir ejecución contra la persona responsable o sus sucesores o representantes”



Señalando el Código Procesal Civil en su Artículo 587, las clases de documentos en los que debe constar el derecho que posee el acreedor con respecto a su deudor, los cuales deben traer aparejada ejecución son:

- a. Instrumentos Públicos
- b. Instrumentos Auténticos
- c. Reconocimientos
- d. Sentencias

2.2.2 EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

La acción ejecutiva viene materializándose desde el antiguo Derecho Romano, pero surge la pregunta ¿Cómo ha sido la transformación del procedimiento antiguo al actual en nuestro sistema procesal? El procedimiento aplicado por los Romanos era muy distante al procedimiento ejecutivo, por cuanto aquel abarcaba el apremio corporal hacia el deudor o el apoderamiento en sus bienes.

La necesidad económica fue lo que obligó la búsqueda de procedimientos judiciales expeditos, a medida que las actividades económicas iban aumentando, esto provocó la creación de nuevos procedimientos que brindaran seguridad jurídica con el fin de evitar el estancamiento del capital.

Todo esto dado por que el acreedor daba en préstamo determinados bienes tangibles, buscaba además una manera de asegurar de manera ágil la devolución del mismo, sin que para ello tuviese que esperar el desarrollo de un proceso engorroso y que perdiera el objetivo de la acción ejecutiva; en estos días nuestra legislación a adecuado lo que es el juicio ejecutivo mediante el cual un juez competente resuelve sin más trámite en base a la prueba presentada.

Llegando al siglo XXI, en vista de que el código civil de 1882, no satisfacía los derechos sustanciales de una justicia pronta y cumplida, como finalidad primordial



establecida en la Constitución de la República de El Salvador, quedando a su vez, atrás por los cambios cada vez más acelerados, nuestro legislador trata de buscar una completa transformación procesal, para ser coherente con el derecho civil y la época moderna cada vez más cambiante, por lo que necesita de una transformación, que sea paralela con el derecho procesal, para lograr así, acoplarse a la vida cambiante de nuestro país y pretender resultados que lleve a una economía procesal en beneficio de los requirentes que desean recuperar lo más pronto posible sus deudas, y lograr la obtención de la verdad real, mediante el funcionamiento del aparato jurisdiccional, pretendiendo superar los trámites lentos, excesivos de formalidades burocráticas que han aquejado al juicio ejecutivo civil, contemplado en el ahora derogado código procesal civil de 1882.

El decreto legislativo número 220, de fecha once de diciembre de dos mil nueve, prorroga la entrada en vigencia de nuestro nuevo código procesal civil y mercantil al primero de julio de dos mil diez; pero resulta que dicho código en su texto tenía algunas omisiones y fallas, en los fundamentos de derecho, contenía errores materiales, tipográficos, por lo que era necesario y correcto, además de pertinente efectuar aclaraciones de los términos considerados por la comunidad jurídica como términos oscuros, por lo que se procedió a la rectificación de esos errores.

Para el mes de abril, entran las reformas con el decreto legislativo número 319, de fecha quince de abril de dos mil diez y quedando a su vez vigentes ese mismo día.

Es por ello, que con fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, entra en vigencia el decreto legislativo número 372, por medio del cual legisla sobre la creación y transformación de Juzgados que serán competentes para conocer de los procesos ejecutivos que son la fuente de nuestro interés, como consecuencia de la implementación del código procesal civil y mercantil, para que lo apliquen, necesario reorganizar la distribución del trabajo que se aplicaba con el antiguo código, para promover el equilibrio acorde con la especialización de la materia jurídica reformada.



2.3 ETAPAS DEL JUICIO EJECUTIVO

ETAPA EXPOSITIVA, POSTULATORIA O DE PLANTEAMIENTO.

- Las partes invocan, respectivamente ante el juez, los hechos y las normas jurídicas que les favorecen, esto se refiere a la demanda.
- Se pueden anticipar en la demanda el ofrecimiento de pruebas cuando el derecho vigente ordena que se ofrezcan las pruebas o cuando se ordena que se exhiban los documentos en que se apoyan las pretensiones. Estos son los documentos y copias que deben llevar.
- Se incluye el auto inicial que recae a la demanda el emplazamiento a la parte demandada.
- La contestación de la demanda con oposición de excepciones.
- Se realiza el auto que recae a la contestación a la demanda. en este caso, puede haber la reconvencción y la contestación a la reconvencción, y a la no contestación de la demanda.

En todas las fases del proceso recaerá siempre un acuerdo por parte del juzgador.

ETAPA PROBATORIA.

- Las partes ofrecen las pruebas en las que apoyan los hechos y aun el derecho si se trata de derecho extranjero o de normas consuetudinaria.
- Si hubo ofrecimiento anterior, es posible la reiteración de lo antes ofrecidos o exhibidos.
- No siempre se practican pruebas cuando las partes se hallan de acuerdo con los hechos.



- Después del ofrecimiento procede la admisión o el rechazo de pruebas, en esta fase, se refiere a la existencia de normas generales de pruebas, o reglas sobre los medios de prueba en general, o a reglas sobre el valor de las pruebas.
- A continuación se ha de ordenar la recepción o desahogo de las pruebas admitidas.
- Previa a su preparación, se procede al desahogo material y jurídico de las probanzas, con apego a los cánones legales. (Cuando no hay contestación la demanda se va directo a las pruebas)

ETAPA CONCLUSIVA O DE ALEGATOS

- Consiste en que las partes aluden a los hechos, al derecho y las pruebas.
- Se realizan argumentos jurídicos tendientes a concluir la procedencia y fundamento de sus respectivos puntos de vista.

(Las partes pueden o no realizar sus alegatos)

Cuando se invoquen jurisprudencia, doctrinas o leyes de los Estados pueden exigir que se presenten en el acto mismo.

ETAPA RESOLUTIVA O DE SENTENCIA DEFINITIVA.

- Es donde el juzgador ejercerá la esencia de su función jurisdiccional
- Decide sobre la controversia planteada, en cuando al fondo.
- Admite el recurso de apelación en ambos efectos, deja a salvo el derecho para ser reclamado en la vía ordinaria.



ETAPA DE EJECUTORIZACIÓN DE SENTENCIA

En el supuesto de no interposición de recursos, o en el supuesto de no procedencia legal de recurso alguno, se hacen las gestiones necesarias para que se declare que la sentencia se convierta en verdad legal, en cosa juzgada o en sentencia ejecutoriada, que son expresiones sinónimas.

Se puede prescindir de esta etapa cuando las partes formulen un convenio que se eleve a categoría de fuente de obligaciones, como si se trata de sentencia ejecutoria

ETAPA IMPUGNATIVA

Cuando hablamos de etapa impugnativa del proceso, nos referimos sólo a los recursos (principalmente al de apelación) que la parte inconforme puede interponer contra la resolución de fondo del asunto (por lo regular, se llama sentencia definitiva) que dicta el juzgador para dirimir la controversia que las partes le plantearon.

2.4 DIFERENCIA ENTRE TÍTULO EJECUTIVO Y TÍTULOS DE EJECUCION

Resulta importante la necesidad de distinguir conceptualmente, la diferencia del título ejecutivo y el título de ejecución, que dan lugar a procesos diversos.

El título ejecutivo por sí solo, se refiere a la pretensión de cobro del crédito adeudado, por lo que generalmente habrá de continuarse luego con la ejecución forzosa de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo, y eventualmente, el



remate de los bienes embargado durante el proceso ejecutivo, u otra medida de ejecución de las previstas en el código.

A partir de ello, los títulos ejecutivos dan lugar al proceso ejecutivo, en el que podrá formarse el título de ejecución, que será la sentencia dictada por falta de la oposición formulada por el demandado.

Y a manera de ejemplo tenemos que un título valor constituye, desde el punto de vista procesal, un título ejecutivo, cuyo cobro podrá reclamarse por el proceso ejecutivo, si el demandado no opone defensas en ese juicio, o si las que opone son finalmente desestimadas y se comprueba la persistencia en su incumplimiento de la obligación adquirida; es ahí entonces cuando el acreedor podrá obtener la ejecución forzosa de la sentencia dictada en el proceso ejecutivo, la cual constituirá el título de ejecución.

Aunque con la implementación del código de procedimientos civiles y mercantiles, resulte notoria la distinción entre títulos ejecutivos y títulos de ejecución, no siempre se manifiestan en el derecho comparado. En otros sistemas normativos, los títulos ejecutivos se incluyen dentro de los procesos de ejecución y a la vez llevan aparejada ejecución, evitando trasladar al proceso ejecutivo soluciones y principios propios de la ejecución forzosa.

El juicio ejecutivo está conformado por una especial estructura, y las condiciones que permiten adoptar esta especial estructura procesal, están determinadas por la eficacia probatoria del título ejecutivo, que permite al juez considerar acreditada **PRIMA FACIE**², la existencia y la cuantía del crédito ejecutado. Se habla en ese sentido, del carácter fehaciente de la pretensión, basado en la prueba documental en que se apoya; aunque no cabe hablar de prueba plena o certeza probatoria, puesto que la eficacia del auto inicial estimativo de la pretensión ejecutiva, dependerá de la falta de oposición del demandado.

² Código Procesal Civil y Mercantil comentado, Unidad Técnica Ejecutiva, del Sector Justicia, Pagina 513.



La abreviación consiste (en opinión de algunos autores), en este caso, en dejar al deudor la iniciativa del contradictorio, Calambrei Piero, en su libro **“EL PROCEDIMIENTO MONITORIO”**³, desarrolla esa idea en los siguientes términos: “entre las diversas formas de procesos especiales de cognición típicamente pre ordenados a la rápida creación de un título ejecutivo, tiene importancia para nosotros... aquellos procesos en los que la abreviación de la cognición consiste en lo siguiente: en que mientras el proceso de cognición ordinario se inicia, según el principio del contradictorio, con la citación del demandado, de manera que el juez no emite su pronunciamiento sino después de haberlo oído(o haber declarado contumaz en forma regular) también al adversario de aquel que propone la demanda, en estas formas especiales de procesos de cognición, el actor, mediante petición, acude directamente al juez, el cual emite sin previo contradictorio una orden de pago dirigida al demandado, señalándose al mismo tiempo un término dentro del cual éste puede, si lo considera conveniente, provocar el contradictorio mediante oposición; con las consecuencias de que, a falta de oposición formulada en tiempo, la orden de pago adquiere, con el transcurso del término, eficacia de título ejecutivo ”.

En estos procesos la actividad probatoria es eventual y generalmente acotada a lo documental; la pretensión se basa inicialmente en prueba documental, es decir el título con fuerza ejecutivo, lo que llamamos título ejecutivo, ya que si se pueden ofrecer otro tipo de pruebas, pero estas dependerán en gran medida de la oposición que eventualmente formule el demandado, ya que para el demandante bastara que el título que presente contenga todos los requisitos legales; dada la circunstancia de que el demandado no alegara oposición en el plazo legal establecido, se dictara sentencia de inmediato y se pasara a la ejecución forzosa. Por esa razón, es que la oralidad también resulta eventual en este proceso ejecutivo, pues solo tendrá vigencia efectiva en caso de resultar necesario el diligenciamiento de pruebas en audiencia.

³ Calambrei, Piero, “El Procedimiento Monitorio”, Editorial Bibliográfica, Argentina Buenos Aires, 1946. p.24



El carácter fehaciente de la pretensión, derivado del título ejecutivo, determina a su vez un ámbito acotado de debate en estos procesos, que aunque no se refleje necesariamente en la normativa, suele caracterizar a los procesos ejecutivos; cabe mencionar que es competencia de los juzgados de primera instancia y a los de primer instancia de menor cuantía, cuando el valor de la causa no supere a los veinticinco mil colones o su equivalente en dólares, en el departamento de Santa Ana, contamos con tres Juzgados competente en la materia de nuestro interés denominados: Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil; y Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, que tendrán competencia en el Municipio de Santa Ana.

Para mayor comprensión de la noción de título ejecutivo, con lo que se ha venido desarrollando acerca de la diferencia de título ejecutivo y título de ejecución, mencionaremos las características generales del título ejecutivo el cual representa uno de los ejes conceptuales del proceso ejecutivo, en la medida que constituye un presupuesto de esta especial estructura; pues es así de sencillo sin título ejecutivo, no se puede promover un proceso ejecutivo, rápidamente nos declararían improponible la demanda, así mismo si los vicios son insubsanables, el juez la declarara improponible, dejando constancia de los fundamentos de su decisión; solo la ley puede determinar que documentos tienen la calidad de títulos ejecutivos.

Es así, que el elemento fundamental constitutivo del título es la obligación documentada en él, la que es el núcleo conceptual que lo constituye, aunque dicha obligación debe estar contenida en alguno de los documentos previstos por la ley, de donde resulta su eficacia probatoria.

El título se caracteriza desde el punto de vista documental, por la fuerza probatoria que le asigna la ley respecto de la legitimación activa y pasiva, lo que conocemos en términos comunes el acreedor y deudor, además de ello en la existencia y el monto de la obligación documentada, ese valor probatorio se sustenta, a su vez,



en la noción de su autenticidad, que puede resultar de las propias características del documento (instrumento público, instrumento privado fehaciente) o de una presunción legal que le asigna tal condición, dicho esto, el título debe contener una obligación de pago, líquida o liquidable.

El objeto de la obligación se refiere, en términos generales del juicio ejecutivo, al pago en dinero, que por su contenido constituye una obligación de género en el sentido previsto en el Artículo 1379, del código civil, entendido el dinero como un bien fungible. Ello explica a su vez la medida de embargo que se dicta inicialmente en el auto de admisión de la demanda, con el objeto de asegurar el pago de la deuda, intereses y gastos demandados, por el acreedor.

Por otra parte el artículo cuatrocientos cincuenta y ocho del código de procedimientos civiles y mercantiles, en la parte final de éste, amplía el objeto del proceso ejecutivo, posibilitando que se reclame por esta vía el cobro de deudas genéricas u obligaciones de hacer. Esa referencia final del artículo en referencia no figuraba en la versión original del anteproyecto del código procesal civil y mercantil, ni en la posterior versión del dos mil seis, por lo que se trata de una incorporación posterior.

Los antecedentes normativos del código procesal civil y mercantil, permiten ubicar una referencia similar en el juicio ejecutivo regulado en el código de procedimientos civiles de 1882 (derogado), dentro del capítulo titulado “de algunos casos singulares del juicio ejecutivo” específicamente en el artículo seiscientos cincuenta y seis y el artículo seiscientos cincuenta y siete. Con arreglo a esos antecedentes “*si la ejecución se entabla por deuda genérica.... Ejemplo cien reses, cien caballos, cincuenta vacas, etc., se trabará el embargo en las que tuviere dicho genero el deudor, las cuales no se subastan sino que se dan en pago*”, eso lo encontramos en el artículo seiscientos cincuenta y seis, del código procesal civil; “*si la obligación es de hacer y el acreedor pide que el deudor ejecute el hecho convenido, el Juez, atendida la naturaleza del hecho, ordenará su cumplimiento señalando un término prudente para que se verifique*”, y agregaba: “*si el ejecutado no cumple dentro del término señalado, se seguirán los demás*



tramites del juicio ejecutivo hasta la sentencia, omitiéndose las diligencias de embargo”, artículo cuatrocientos cincuenta y siete, del código en referencia.

Esos antecedentes estaban referidos a la ejecución forzosa, puesto que el código procesal civil regulaba en un mismo título lo que actualmente corresponde a diversos procesos, el ejecutivo y el de ejecución forzosa; y como hemos apuntado, el código procesal civil y mercantil distingue, por un lado, el proceso ejecutivo, y por otro, la ejecución forzosa y los títulos de ejecución.

En el sistema del juicio ejecutivo del código procesal civil, se regulaba la ejecución de la obligación de hacer, concediéndose inicialmente un plazo para el cumplimiento, vencido el cual y de persistir el incumplimiento se establecía la modalidad de ejecución, que podía incluso derivar en la ejecución por un tercero a expensas del deudor. Sin embargo, en un marco normativo como el del actual juicio ejecutivo en el código de procedimientos civiles y mercantiles, las medidas que pueden adoptarse inicialmente se limitan al embargo para asegurar el cobro de la suma de dinero adeudada, intereses, costas y costos.

El artículo cuatrocientos cincuenta y ocho, del Procesal Civil y Mercantil en cuanto permite reclamar a través del juicio ejecutivo.

Sin duda alguna, los argumentos y explicaciones contenidas, servirán a los miembros de la comunidad jurídica una imposición de criterios acerca de que documentos tienen fuerza ejecutiva.

Para finalizar con esta breve reseña, corresponde mencionar la eficacia de la sentencia que lo decide, que no pasa en autoridad de cosa juzgada material puesto que, con excepción de los procesos ejecutivos fundados en títulos valores desarrollando el concepto de estos el artículo seiscientos veintitrés del código de comercio como “los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ello se consigna”, lo resuelto en estos procesos no obsta al replanteo de la cuestión a través de un proceso posterior, para controvertir la obligación que causó la ejecución, encontrándolo establecido en el artículo cuatrocientos setenta del código de procedimientos civiles y mercantiles.



2.5 MARCO CONCEPTUAL

DEFINICIONES

ACREEDOR	<p>Un acreedor es aquella persona legítimamente facultada para exigir el pago o cumplimiento de una obligación contraída por dos partes con anterioridad. Es decir, que a pesar de que una de las partes se quede sin medios para cumplir con su obligación, ésta persiste.</p>
APELACIÓN	<p>La apelación es un recurso procesal a través del cual se busca que un tribunal superior enmiende conforme a Derecho la resolución del inferior.</p> <p>Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión.</p>
ACCIÓN EJECUTIVA	<p>Una acción ejecutiva, en Derecho procesal, es una facultad mediante la cual una persona física o jurídica puede instar a los órganos jurisdiccionales para que actúen para obligar al cumplimiento de una resolución judicial.</p>



COBRAR	Recibir una cosa, en especial dinero, como pago de algo: cobrar una deuda.
CODIGO	Un código, en Derecho, es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas y principios jurídicos.
COSA JUZGADA	La cosa juzgada (del latín «res iudicata») es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme dictada sobre el mismo objeto. Es firme una sentencia judicial cuando en derecho no caben contra ella medios de impugnación que permitan modificarla. Este efecto impeditivo se traduce en el respeto y subordinación a lo decidido sobre lo mismo, en un juicio anterior.
ETNOMETODOLOGÍA	La etnometodología se basa en el supuesto de que todos los seres humanos tienen un sentido práctico con el cual adecuan las normas de acuerdo con una racionalidad práctica que utilizan en la vida cotidiana. En términos más sencillos, se trata de una perspectiva sociológica que toma en cuenta los métodos que los seres humanos utilizan en su vida diaria para sentarse, ir al trabajo, tomar decisiones, entablar una conversación con los otros.
DEUDOR	Se considera a una persona como deudor cuando, por medio de una obligación previamente establecida entre ambas partes la parte contratada debe o no efectúa los pagos establecidos en el mismo a la parte contratante.



	<p>Por tal razón, el deudor es el «sujeto pasivo» de la relación, porque sobre él recaen los pasivos de la obligación. Dada esta situación, en la que el deudor no efectúe los pagos a su acreedor, ésta podrá ejercer acciones legales contra el deudor para intentar recuperar la deuda correspondiente.</p>
DEUDA VENCIDA	<p>Deuda pasa a ser exigible por el acreedor porque ha finalizado el plazo de devolución o se han cumplido los requisitos a los que estaba sometida. A partir de este momento se pueden calcular intereses de demora.</p>
DEMANDA	<p>La demanda es el primer acto provocatorio de la función jurisdiccional, es el primer momento en el que se ejerce la acción y debe entenderse como la actividad concreta del particular frente a los órganos de administración, frente a los tribunales o jueces.</p> <p>La demanda se define como el primer acto de ejercicio de la acción, mediante el cual, el pretensor acude ante los tribunales persiguiendo que se satisfaga su pretensión. En cuanto a la forma, la demanda puede ser oral o escrita.</p>
EMBARGO	<p>El embargo es la declaración judicial por la que se afectan (reservan) determinados bienes o derechos de contenido o valor económico, para hacer cumplir sobre ellos una obligación pecuniaria ya declarada (embargo ejecutivo) o que previsiblemente se va a declarar en una sentencia futura (embargo preventivo).</p> <p>Ante la posibilidad de que el condenado al pago de la</p>



	<p>obligación pecuniaria se oponga al cumplimiento de la condena, las autoridades judiciales tienen la potestad de ordenar el embargo de sus bienes presentes y futuros con la finalidad de hacer frente a los pagos. En el caso de bienes no monetarios, se deberán liquidar previamente mediante subasta pública.</p>
EMPLAZAMIENTO	<p>Es el documento mediante el cual se notifica a la parte demandada o promovida que existe una reclamación en su contra. Además, le informa que tiene diez días para defenderse, mediante la presentación de una contestación a la demanda o petición, y para que pueda comparecer en su día ante un Juez o una Jueza para ser oído.</p>
ETAPA	<p>Una etapa es un período de tiempo delimitado y contrapuesto siempre con un momento anterior y con otro posterior.</p>
OBLIGACIÓN	<p>Una obligación (del latín <i>ob-ligare</i>, que significa atar, dejar ligado) es la situación en la cual una persona tiene que dar, hacer, o no hacer algo. Se utiliza como sinónimo la expresión deber. El término opuesto a “deberes” u “obligaciones” es el de derechos.</p>
HOLÍSTICA	<p>La holística alude a la tendencia que permite entender los eventos desde el punto de vista de las múltiples interacciones que los caracterizan; corresponde a una</p>



	<p>actitud integradora como también a una teoría explicativa que orienta hacia una comprensión contextual de los procesos, de los protagonistas y de sus contextos.</p> <p>La holística se refiere a la manera de ver las cosas enteras, en su totalidad, en su conjunto, en su complejidad, pues de esta forma se pueden apreciar interacciones, particularidades y procesos que por lo regular no se perciben si se estudian los aspectos que conforman el todo, por separado.</p>
<p>INSTRUMENTOS PÚBLICOS</p>	<p>Son aquellos que reuniendo los requisitos de forma impuestos legalmente, cuentan con la intervención de un oficial público capaz, en razón de haber sido nombrado para el desempeño de su cargo por autoridad pública competente. Él a su vez, debe ser competente en razón de lugar, dentro del ámbito donde ha sido designado, y en la materia sobre la que trata el instrumento, que aparece autorizando.</p>
<p>JUICIO EJECUTIVO</p>	<p>Es un procedimiento sumario por el que se trata de llevar a efecto, por embargo y venta de bienes, el cobro de créditos que consta de algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí misma plena probanza.</p>
<p>LETRA DE CAMBIO</p>	<p>La letra de cambio es un título de crédito o de valor formal y completo que contiene una orden incondicionada y abstracta de hacer pagar a su</p>



	<p>vencimiento al tomador o a su orden una suma de dinero en un lugar determinado, vinculando solidariamente a todos los que en ella intervienen.</p>
MORA	<p>La mora es el retraso culpable o deliberado en el cumplimiento de una obligación o deber. Así pues, no todo retraso en el cumplimiento del deudor implica la existencia de mora en su actuación.</p> <p>Un retraso intencionado en el cumplimiento de una obligación supone un incumplimiento parcial, que puede provocar perjuicios más o menos graves en el acreedor, y como tal incumplimiento es tratado en los diferentes ordenamientos jurídicos.</p>
TITULOS VALORES	<p>Como los documentos necesarios para hacer valer el Derecho literal y autónomo que en ellos se consigna.</p>
PAGO	<p>El pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones que consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, sea esta de dar, hacer o no hacer (no solo se refiere a la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa)..</p>
PETICIÓN	<p>Es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes normalmente los gobiernos o entidades públicas por razones de interés público o individual.</p>



PRETENSIÓN	Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva.
PROCESO JUDICIAL	El proceso judicial es básicamente la exigencia constitucional para el desarrollo rogado de la jurisdicción. El proceso sirve a la satisfacción de los intereses jurídicos socialmente relevantes, siendo el medio constitucionalmente instituido para ello.
RECURSO	Recurso procesal o recurso jurisdiccional es el medio establecido en la ley para obtener la modificación, revocación o invalidación de una resolución judicial, ya sea del mismo juez o tribunal que la dictó o de otro de superior jerarquía.
SENTENCIA	La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.



SENTENCIA CONDENATORIA O ESTIMATORIA	Cuando el juez o tribunal acoge la pretensión del demandante, es decir, cuando el dictamen del juez es favorable al demandante o acusador.
COMPENSACION	Es una forma de extinción de las obligaciones, esta tiene lugar cuando dos personas, por derecho propio, reúnen la calidad de acreedor y deudor recíprocamente, cualesquiera que sean la causa de la una y otra deuda. La compensación extingue con fuerza de pago las dos deudas, hasta donde alcance la menor, desde el tiempo que ambas comenzaron a coexistir.
CONDONACION DE LA DEUDA	Es el perdón, exoneración o renuncia que uno hace de los derechos constituidos a su favor.
LITISPENDENCIA	Juicio pendiente; es decir, en curso o trámite sin un pronunciamiento firme de juez o tribunal.
CONDONACION DE LA DEUDA	Es el perdón, exoneración o renuncia que uno hace de los derechos constituidos a su favor.
LITISPENDENCIA	Juicio pendiente; es decir, en curso o trámite sin un pronunciamiento firme de juez o tribunal.
NOVACION	Es otra forma de extinción de las obligaciones, consistente en la transformación de una en otra. Así, pues la novación supone una obligación anterior que le sirve de causa y que es, precisamente, la que, con sus accesorias, queda extinguida. La novación tanto puede referirse al cambio en el objeto de la obligación cuanto al de las personas obligadas, al del anterior deudor por otro o al del acreedor precedente por uno distinto.



2.6 MARCO LEGAL

Antes de adentrarnos al marco legal es necesario hacer una breve reseña sobre las características que diferencian al Juicio Ejecutivo del Juicio Ordinario y de cualquier otro son básicamente dos:

- Menor número de actos que lo integran en cuanto a la reducción de sus espacios temporales y formales.
- Mayor celeridad en su desarrollo y conclusión.

Este Juicio tiene por finalidad:

- Obtener la satisfacción de un crédito que la ley presume existente en virtud de la peculiar modalidad que reviste el documento que lo comprueba.
- La idoneidad del título en que se funda trae como consecuencia la intimación de pago y subsidiariamente en un acto coactivo sobre el patrimonio del deudor que es el pago (embargo).

El Jurista Salvadoreño Humberto Tomasino, citando a *El Señor Tapia-Febrero Novísimo* en su obra *El Juicio Ejecutivo en la Legislación Salvadoreña*, aporta el siguiente concepto:

"Juicio Ejecutivo es el juicio sumario que se introdujo a favor de los acreedores para que, sin experimentar los dispendios ni dilaciones de la vía ordinaria, ni las molestias o vejaciones de los deudores morosos, consiguiesen éstos de la manera más breve el cobro o pago respectivo de sus créditos, sin distraerse del desempeño de sus deberes de comerciante".⁴

⁴ Tomasino Humberto, *El Juicio Ejecutivo en la Legislación Salvadoreña*, segunda edición, editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1960.



EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de Procedimientos Civiles data de 1882 y aún para ese año no era una normativa de vanguardia, pues no recogió algunas de las más importantes instituciones contenidas en la ley española en la que se basó, como el principio de oralidad procesal, sino que preservó las formas del proceso tradicional heredado de la colonia y que tiene sus raíces en el período medieval, como escrituralidad, formalismo, mediación, etc.

Mucho se ha dicho de lo necesario que es adaptar la legislación procesal a los cambios constitucionales habidos en el país, pero esto es de menor importancia; las instituciones procesales incorporadas en el derecho constitucional salvadoreño, salvo en materia procesal penal, no difieren gran cosa de las contenidas en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, y han sido hechas constar en todas las constituciones salvadoreñas. El Código Procesal Civil y Mercantil, en esencia, responde al designio político de agilizar y modernizar la administración de justicia salvadoreña, cuando tenga que actuar en los conflictos de carácter dispositivo en dichas materias, potenciando en forma simultánea los principios constitucionales del proceso.

Tratarse de actualizar, en razón de lo que deben ser en el siglo XXI, los mecanismos de solución de controversias civiles y mercantiles, diseñados hasta la fecha conforme al añejo código de 1882.

Es indiscutible que el marco normativo del proceso civil que se recogía en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española de 1855, de la que justamente fue tomado nuestro actual “Código de Procedimientos Civiles”, nació en un contexto social y jurídico muy diferente al actual - principios y mediados del siglo XIX-, mostrándose, por tanto, absolutamente inadecuado para dar una satisfactoria solución a los conflictos propios de una sociedad moderna e industrializada. Y es que dicho código evidencia un sistema procesal civil basado en las Partidas de



Alfonso X El Sabio, con algunos retoques de la época liberal. Un proceso fundamentado en el *solemnis ordo iudiciarius*, cuya carta de presentación es la escritura, la lentitud, el burocratismo, el exceso de ritualismos y formalidades, lo que acarrea la eventual pérdida del derecho por una mala opción procesal, sin posibilidad alguna de subsanación.

El proceso de 1882, se convierte en algo engorroso, fastidioso e interminable, la escritura hace de él un trámite impersonal y estratégico.

- Impersonal, porque el contacto que tiene el juez con las partes y lo que se expresa por escrito es muy diferente a lo que se podría subrayar en forma oral y directa;
- estratégico, pues la escritura permite que el abogado inescrupuloso desarrolle las más creativas técnicas para demorar el proceso.

Pues bien, teniendo consideración el colapso del proceso escrito en todos los países, se iniciaron en Latinoamérica movimientos reformadores a partir de finales de los años 80 del pasado siglo.

Al efecto, Brasil, Uruguay, Perú, Argentina, en América del Sur, al igual que Francia, Portugal y la misma España últimamente (2000) en Europa, han procedido a reformar sus procesos escritos civiles, por inactuales.

El Código Procesal Civil y Mercantil se inspira en las soluciones del Código Procesal Civil para Iberoamérica (1988), dentro del marco de un proyecto legislativo con características propias y objetivos claramente definidos, refleja el propósito de instaurar un proceso por audiencias, regido por los principios e institutos que caracterizan el reiterado código modelo y que inspiran la legislación procesal de otros países.

Una de las principales características del código procesal civil y mercantil es que está inspirado en un modelo procesal adversativo – dispositivo, que descansa en



la introducción del principio de oralidad como se menciono anteriormente, base de las actuaciones procesales, lo que redundo en un fortalecimiento de la legalidad, la publicidad, la celeridad y la concentración de actuaciones, y sobre todo, de la inmediación. Permite la actuación del juez como director del proceso y no como un simple espectador. Este modelo, basado en la oralidad, supera con creces los caracteres de la obsoleta legislación del código de 1882, como son la escrituralidad, la lentitud, el formalismo y el burocratismo procedimental.

Otras innovaciones del código son, por ejemplo, que en los procesos civiles y mercantiles se regula la forma y el tiempo en que deben aportarse las pruebas (en audiencia), a efecto de evitar las consabidas sorpresas que con las probanzas se dan en el vigente procedimiento. Se abandona el anacrónico sistema de la prueba tasada, por el de libre valoración. Se introduce la revisión de las sentencias firmes, lo que hasta hace pocos años era considerado imposible, por razón de la “santidad de la cosa juzgada”; empero, la revisión de que se trata, sólo se permite en aquellos casos graves que en forma expresa se determinan y que están en absoluta concordancia con la moderna doctrina procesal.

Mas es de advertir que el nuevo código no es producto de la transposición y de la suma de instituciones provenientes de otros ordenamientos jurídicos, sino que constituye un conjunto de disposiciones ordenadas en razón de un criterio científico y práctico que intenta presentar un cuerpo armónico de normas procesales, capaces, en su conjunto, de dar una eficaz respuesta a la demanda de justicia civil y mercantil de nuestro país.

En la elaboración del código, sus redactores tomaron en consideración los textos legales en materia procesal que se han aprobado en las últimas décadas en los países de nuestra cultura, pero sin perder de vista la tradición jurídica salvadoreña, así como la idiosincrasia de su Órgano Judicial. Particularmente, el código recoge la experiencia vivida en nuestro país en los procesos de reforma legal y judicial que ha habido en las materias de menores, penal y especialmente



de familia. Toda esa experiencia ha sido capitalizada grandemente, sobre todo en los principios del proceso por audiencias y en la incorporación de las reglas de derecho probatorio propias de dicho sistema.

El lenguaje utilizado en el código se esfuerza por ser claro, sencillo y conciso. Y, para cristalizar ese propósito, se contó con la valiosísima y generosa colaboración del escritor, filólogo, poeta y jurisconsulto de innegable jerarquía, como es el Doctor David Escobar Galindo.

En suma, pues, el Código Procesal Civil y Mercantil, se ha introducido con el fin de dirigirse al cumplimiento de los principios constitucionales del siglo XXI; a suplir técnicamente las deficiencias procesales que, por obra natural de la evolución jurídica, se evidencian en el añejo código de 1882.

Es por ello que es de suma importancia iniciar con el análisis de la estructura del derogado código de 1882, para luego ubicarnos en el desarrollo de la especial estructura del juicio ejecutivo en el código de procedimientos civiles.

2.6.1 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Ahora bien en cuanto a lo referente al Juicio Ejecutivo, el ordenamiento Procesal Civil, establece una definición del mismo en el Artículo 586 lo siguiente:

"Juicio ejecutivo es aquel en que un acreedor con título legal, persigue a su deudor moroso, o el en que se pide el cumplimiento de una obligación por instrumentos que según la ley tienen fuerza bastante para el efecto".



Entendiendo que para esta clase de Juicio los documentos que traen aparejada la "fuerza ejecutiva", son los establecidos por el Artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles.

Siendo estos, en Materia puramente Mercantil- a nuestro entender- los establecidos por el Artículo 590 numeral 2º del Código de Procedimientos Civiles:

"Las letras de cambio, libranzas, vales y pagarés a la orden contra el librador o endosante, si fueren protestados en tiempo y forma, previo el reconocimiento del respectivo responsable ante Juez competente..."

El modo de proceder, se encuentra legalmente establecido en el artículo 593 (Cód. Prc. Civil):

"Todo portador legítimo de un título que tenga según la ley fuerza ejecutiva, puede pedir ejecución contra la persona responsable o sus sucesores o representantes".

Humberto Tomasino, nos aclara que "Portador Legítimo será, no solo el dueño actual, sino también el representante de sus derechos y acciones, ya sea como su representante legal o como su procurador".

Excepciones en el juicio ejecutivo

En lo que atañe al procedimiento civil, tenemos en primer término, que las excepciones dilatorias, son reguladas de manera general en los Artículos, que corresponden al Libro Primero, Título II, Capítulo II, denominado "De las Excepciones".

Así, dentro de este articulado, se define a la excepción como la contradicción por medio de la cual el reo procura diferir o extinguir en todo o en parte la acción intentada.



Las excepciones dilatorias, son aquellas que difieren o suspenden el curso de la acción, su objeto es el de evitar un proceso que no sea válido o el de salvaguardar de algún obstáculo, para el desarrollo normal de aquél.

Es de hacer notar, que esta clasificación de las excepciones, clásica dentro del Derecho, está regulada de manera especial en el Código de Procedimientos Civiles; así, el Artículo 130 Procesal civil, contempla que “el demandado deberá alegar de una sola vez todas las excepciones dilatorias que tuviere dentro del término señalado para la contestación de la demanda; las que propusiere en otra forma o fuera de dicho término, le serán rechazadas de oficio y sin trámite alguno”. Esta norma, viene a ser la pauta general de las excepciones dilatorias, ya que señala el término dentro del cual se deben oponer tales excepciones y la consecuencia de no proceder de la manera indicada, aplicándose a todos los procedimientos civiles, dado que su objeto es prevenir un proceso nulo o con defectos procesales, razón por la cual deben ser opuestas previamente y en su totalidad.

La regla general es que las dilatorias se oponen dentro del término para contestar la demanda, en su totalidad y su resolución es siempre previa a la de las excepciones perentorias.

Tal como se contempla en el Artículo 130 del Pr.C, se relaciona el Artículo 595 incisos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo donde establece que las excepciones de cualquier clase deberán alegarse al contestar la demanda.

Si el demandado, dentro del término legal correspondiente, no la contestare, o contestándola confesare su obligación o no opusiere excepciones, no habrá término del encargado, pero si se opusieren excepciones, se abrirá el juicio a prueba por ocho días con todos cargos, y el demandado podrá alegar nuevas excepciones y probarlas dentro del término probatorio.

Las excepciones pueden ser Dilatorias o Perentorias, en el Juicio Ejecutivo pueden darse ambas, entre las dilatorias tendríamos:



La incompetencia de jurisdicción,

Defecto legal en la forma de proponer la demanda,

La Litispendencia

Falta de personalidad en el demandante, el demandado o sus apoderados.

Las excepciones perentorias, son aquellas en las que el demandado se opone a la pretensión del actor por razones inherentes a su contenido.

Las excepciones perentorias no son defensas sobre el proceso sino sobre el derecho. Siendo para el caso y en base al Art. 1384 inc. 2º del Código Civil:

La condonación de la deuda,

La compensación,

La novación que intervenga entre el deudor y uno cualquiera de los acreedores solidarios,

El pago.

Cabe destacar que el existen algunas posibles situaciones que pueden considerarse Excepciones en el Juicio Ejecutivo, estas serian:

Que el documento base de la acción haya perdido su carácter de plena prueba y perfecta obligación, por estar roto en alguna de sus partes principales.

Que al momento de contraer una obligación, alguno de los contratantes se encontrara en interdicción.



DE LA SENTENCIA

¿Cómo se ejecuta la Sentencia emitida en el Juicio Ejecutivo?

Debemos entender que dentro del Juicio Ejecutivo se dan dos clases de sentencias, una de tipo "Sentencia Interlocutoria con Fuerza de Definitiva" que es la que emite el Juez al momento de admitir la demanda y decretar Embargo; y la segunda la propiamente dicha "Sentencia Definitiva".

"El embargo sobre bienes inmuebles inscritos o sobre cosas mercantiles o cualesquiera otros bienes o derechos que estén inscritos en el Registro de Comercio también podrá trabarse mediante oficio que el Juez de la causa libraré a la oficina del Registro correspondiente, quien deberá informar al Juez de su cumplimiento en el plazo máximo de diez días, y éste nombrará en el acto a un depositario de los bienes embargados". (Art. 594 inc.3º Cód. Prc. Civil)

En la segunda, es decir la Sentencia Definitiva, el Juez una vez vencido el término de ocho días para interponer excepciones, dentro de los tres días subsiguientes, sin admitir ninguna solicitud de las partes, salvo lo dispuesto en los incisos 1º y 2º del artículo 645 Cód. Prc. Civil, pronunciará sentencia condenando al demandado o declarando sin lugar la ejecución, según el mérito de las pruebas, si se hubieren producido. En el primer caso ordenará la subasta y remate de los bienes embargados o la entrega de ellos al ejecutante cuando así proceda... (Art. 597 Cód. Prc. Civil)

Momento en se traba el Embargo

Una vez emitido el decreto al Juez Ejecutor de Embargos, debe trabarse o hacerse efectivo, lo más pronto posible, la Ley establece un plazo de veinticuatro horas, mas el termino de la distancia, para hacerlo efectivo, según lo establecido en el Art. 615 (Cód. Prc. Civil) "El embargo se practicará sin necesidad de requerimiento y se traba en bienes propios del deudor, que designe el acreedor, si estuviere presente, o el Juez Ejecutor en caso contrario.



¿Quiénes pueden ser Ejecutores de Embargo?

Un concepto de Ejecutor de Embargo, muy válido es que dispone el artículo 105 de la Ley Orgánica Judicial:

Art. 105.- Los Ejecutores de Embargos desempeñan una función judicial que consiste en efectuar, por comisión, los decretos de embargo o secuestro emanados de los Tribunales.

Nuestro ordenamiento Procesal Civil establece que el Ejecutor de Embargos es un ostenta el cargo de Oficial Público de Juez Ejecutor, a quien el Juez de la causa encomienda la realización de hacer efectiva la sentencia que decreta el Embargo.

Respecto de quien puede ostentar el cargo Oficial Público de Juez Ejecutor, el Artículo 612 inc. 2º Cód. Prc. Civil, nos dice: "Para ejercer el cargo de Oficial Público de Juez Ejecutor, se necesita:

1º Comprobar idoneidad para desempeñar las funciones encomendadas ante el Juez de Primera Instancia del Departamento del domicilio de la persona de que se trata;

2º Buena conducta notoria;

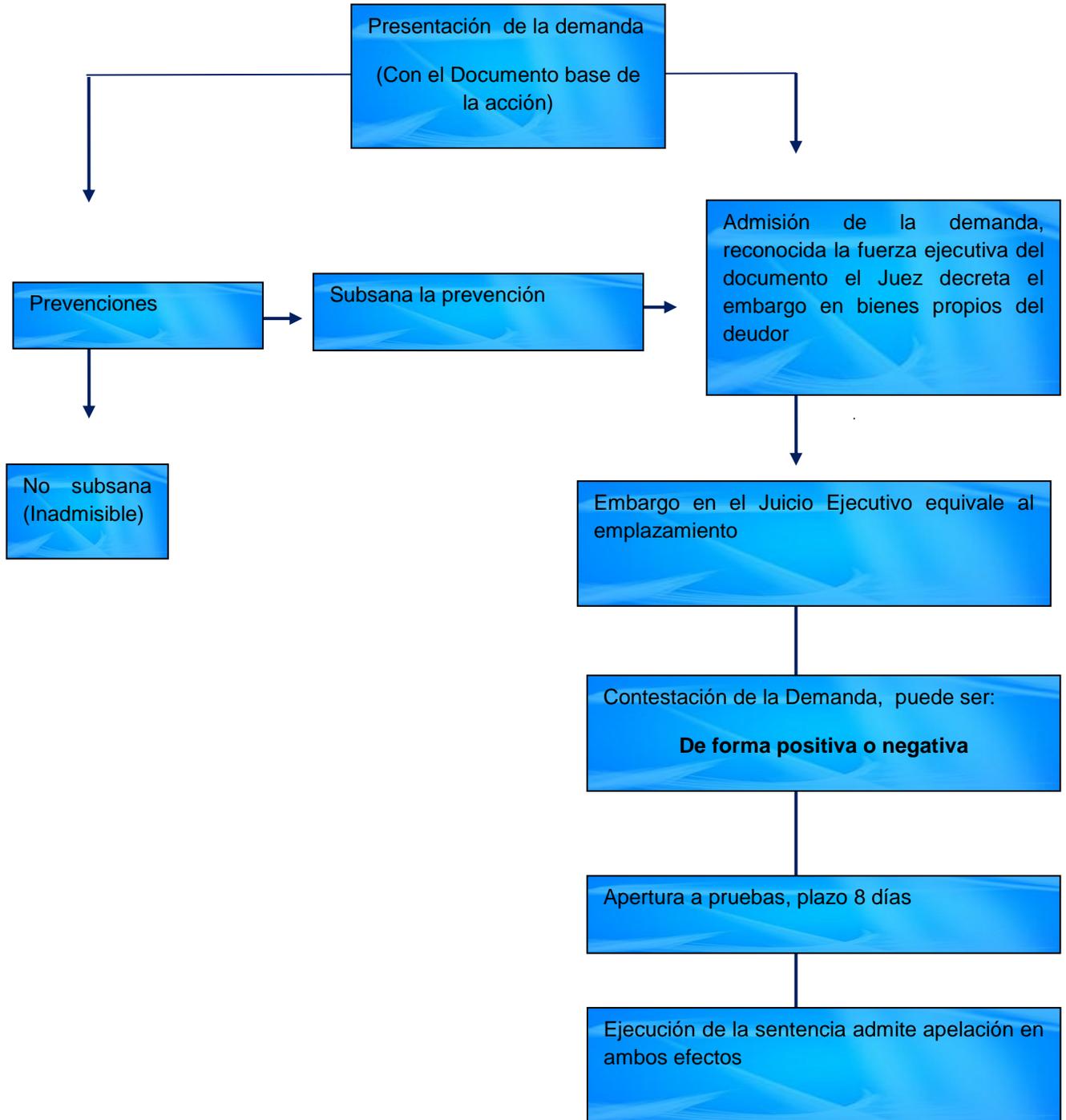
3º Prestar fianza hasta en cantidad de ¢2.000 ante el prenotado Juez, de desempeñar el cargo fiel y legalmente".

Respecto de la Idoneidad para desempeñar tal cargo, a nuestro entender, equivaldrá- y debería ser así –un Abogado de la República, quien esta instruido en lo que a normas jurídicas se refiere. Aunque el tenor literal del artículo precedente no establece a éste como taxativo, y deja abierta la posibilidad de que quien cumpla con estos elementos pueda tener el cargo de Oficial Público de Juez Ejecutor.



ESQUEMA DEL PROCESO EJECUTIVO DEL CODIGO

DE PROCEDIMIENTOS CIVILES





2.6.2 CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

Los títulos ejecutivos, que permiten iniciar el proceso ejecutivo son, los siguientes:

- 1°. Los instrumentos públicos;
- 2°. Los instrumentos privados fehacientes;
- 3°. Los títulos valores; y sus cupones, en su caso
- 4°. Las constancias, libretas o recibos extendidos por las instituciones legalmente autorizadas, cuando reciban depósitos de ahorro o de cualquier otra clase;
- 5°. Las acciones que tengan derecho a ser amortizadas, total o parcialmente, por las sumas que hayan de amortizarse a cuenta del capital que incorporen
- 6°. Las pólizas de seguro y de reaseguro, siempre que se acompañe la documentación que demuestre que el reclamante está al día en sus pagos y que el evento asegurado se ha realizado, así como la cuantía de los daños. Las pólizas de fianza y re afianzamiento, siempre que se acompañe de la documentación que demuestre que la obligación principal se ha vuelto exigible;
- 7°. Los instrumentos públicos emanados de país extranjero, cuando se hubiere llenado las formalidades requeridas para hacer fe en El Salvador; y
- 8°. Los demás documentos que, por disposición de ley, tengan reconocido este carácter.

Estos títulos los encontramos enumerados en el artículo 457 del código en mención, pudiendo notar que en el inciso final de dicho artículo contiene una remisión genérica a otras leyes que confieran al acreedor el derecho a promover el juicio ejecutivo.

También encontramos, el objeto del proceso ejecutivo, podrá iniciarse cuando del título correspondiente emane una obligación de pago exigible, líquida o liquidable,



con vista del documento presentado y cuando los títulos ejecutivos se refieran a deudas genéricas u obligaciones de hacer podrá iniciarse el correspondiente proceso ejecutivo.

De igual forma es necesario conocer el trámite del proceso ejecutivo, conociendo previamente que lo mueve el derecho de acción que nace de una obligación fallida a través de la demanda del proceso ejecutivo, donde se solicitará el decreto de embargo por la cantidad debida y no pagada, debiéndose acompañar en todo caso el título en que se funde la demanda y los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad que se reclama.

Pero es necesario determinar si dichos títulos deberán ser en original y que documentos presentar y como señalar bienes del deudor en cantidad suficiente para hacer frente al principal e intereses de lo que se deba y a las costas de la ejecución.

Para la Admisión de la demanda el respectivo Juez examina el documento de donde resulta la legitimidad del demandante y demandado y si el documento tiene la fuerza ejecutiva del título y si cumple con los requisitos, el juez dará trámite a la demanda, sin citación de la parte contraria, decretará el embargo e inmediatamente expedirá el mandamiento que corresponda, en el que determinará la persona o personas contra las que se procede, y establecerá la cantidad que debe embargarse para el pago de la deuda, intereses y gastos demandados.

Si el juez advirtiera la existencia de defectos procesales subsanables, concederá al demandante un plazo de tres días para subsanarlos. Si los vicios advertidos fueran insubsanables, declarará la improponibilidad de la demanda, con constancia de los fundamentos de su decisión.

El auto que rechace la tramitación de la demanda admitirá recurso de apelación.

en cuanto al Emplazamiento, en el Artículo 462, establece que la notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días, al igual a



lo establecido en el código de procedimientos civiles de 1882, al hacerlo, éste podrá formular su oposición por los motivos señalados en este título.

La terminación del proceso se encuentra detallada en el Artículo 463, el proceso podrá darse por terminado en cualquier etapa del mismo y por cualquiera de los modos de extinción de las obligaciones, según reglas del derecho común, remitiéndonos a las reglas generales establecidas.

El Artículo 458 del Código Procesal Civil y Mercantil Salvadoreño establece que el proceso ejecutivo podrá iniciarse cuando del título correspondiente emane una obligación de pago exigible, líquida o liquidable, con vista del documento presentado, pero asimismo podrá iniciarse el correspondiente proceso ejecutivo cuando los títulos ejecutivos se refieran a deudas genéricas u obligaciones de hacer. Este artículo establece la importancia de la existencia de un título que trae aparejada ejecución, pues de lo contrario, es decir si tal título no existe es imposible la interposición de la demanda en este tipo de juicio, pues este documento es la base de la acción y en él deviene la naturaleza de dicho proceso. Al referirse a título, se está hablando de un documento, pero no se trata de cualquier documento, sino de aquellos que la ley les ha dado esa calidad y además que cumplan con los mínimos requisitos exigidos para cada uno de ellos en particular.

En esencia el proceso se desarrolla de la siguiente manera: Se presenta la demanda junto con el Título ejecutivo, acatando las formalidades del proceso común. Posteriormente pueden ocurrir dos situaciones, que el juez advierta la existencia de defectos subsanables a la demanda o que sea admitida

Al ser admitida la demanda se decretará embargo e inmediatamente se expedirá el mandamiento que corresponda, notificando dicho decreto. Una vez emitido el decreto al Juez Ejecutor de Embargos, debe trabar o hacer efectivo, lo más pronto posible, la Ley establece un plazo de veinticuatro horas, más el término de la distancia, para hacerlo efectivo. El auto que rechace la tramitación de la demanda



admitirá recurso de apelación, pero contra el auto que admita la demanda y decrete embargo de bienes no procederá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el demandado en el momento procesal oportuno. Por la naturaleza del proceso su trámite es expedito pero puede que ocurran otras situaciones, las cuales prolonguen su desarrollo.

Del Embargo se refieren los Artículos 615 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil y, a los cuales debemos remitirnos, pues establece cosas interesantes las cuales deben tomarse en cuenta, como por ejemplo enumera los bienes inembargables y señala la forma en la cual se realizará el embargo dependiendo de los bienes que se traten.

En el caso especial de la Ejecución de las Sentencias en materia Laboral establece el Art. 422 del Código de Trabajo lo siguiente:

“Las sentencias, los arreglos conciliatorios y las transacciones laborales permitidos por la ley, se harán ejecutar a petición de parte, por el juez que conoció o debió conocer en primera instancia.

En estos casos el juez decretará embargo en bienes del deudor, cometiendo su cumplimiento, a opción del ejecutante, a un Juez de Paz o a un Oficial Público de Juez Ejecutor, a quien se entregará el mandamiento respectivo. Verificado el embargo, el juez, de oficio ordenará la venta de los bienes y mandará que se publique por una sola vez un cartel en el Diario Oficial, en la forma prevenida por el Código de Procedimientos Civiles para el juicio ejecutivo. Transcurridos ocho días después de esa publicación, el juez oficiosamente señalará día y hora para el remate de los bienes y mandará fijar carteles en lugares convenientes, expresando el día y hora del remate, lo mismo que el valor que debe servir de base.



Llegado el día del remate y durante dos horas antes de la señalada, un miembro del personal del juzgado, designado por el juez, se situará a la puerta del tribunal en donde dará los pregones necesarios, anunciando las posturas que se hicieren.

En todo lo demás se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Procedimientos Civiles, relativas al juicio ejecutivo.

La ejecución de las sentencias y arreglos conciliatorios a que se refiere el primer inciso, se tramitará sin formar pieza separada y sin necesidad de ejecutoria; y las tercerías se considerarán como puramente civiles, tramitándose en consecuencia ante el mismo juez laboral competente y sujetándose éste al procedimiento civil.

En los casos de este artículo, cuando los autos tengan que acumularse a otro u otros procesos de naturaleza diferente, en virtud de otras ejecuciones, la acumulación siempre se hará al juicio civil o de hacienda, según el caso, sin tomar en cuenta las fechas de los respectivos embargos. En este caso el Juez de Trabajo certificará la sentencia respectiva y desglosará lo demás concerniente al cumplimiento de sentencia y los remitirá para su acumulación, a quien corresponda, dejando el original de la sentencia en el juicio y haciendo constar la fecha de remisión. El Juez de lo Civil o el de Hacienda, tendrán especial cuidado en la observancia del privilegio a que se refiere el Art. 121 de este Código. La acumulación a que se refiere el inciso anterior, no tendrá lugar cuando el otro juicio fuere el de concurso o quiebra”.

Se puede observar que en materia laboral el legislador realiza algunas modificaciones o adecuaciones a la especificidad del proceso, pero las cuales no constituyen diferencias significativas y en lo demás se remite al Código de Procedimientos Civiles el cual fue derogado por el actual Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles al cual debemos remitirnos y por lo tanto a lo ya abordado en el Juicio Ejecutivo en materia civil.



Puede introducir elementos de hecho, que son suficientes para hacer ineficaz el título, por constituir circunstancias que el Juez debe apreciar de oficio. Puede atacar el título también por otras razones jurídicas o por defectos puramente formales, y en cuanto a las excepciones puede interponer toda clase de las mismas, como si se tratara de un juicio ordinario. También debemos de tomar en cuenta todas las actitudes del demandado, comunes a todos los procesos y que usualmente son vistas en el juicio ordinario.

La ley establece que si el ejecutado se opusiere, en dicho escrito debe razonar su oposición, y si es necesario, debe ofrecer la prueba pertinente; de lo contrario, el juez no le dará trámite a la oposición. De la oposición se corre audiencia por 2 días al ejecutante, y con su contestación o sin ella, mandará a recibir las pruebas, por el término de 10 días comunes a ambas partes, ya sea si lo pidiere alguna de las partes o el juez lo estimare necesario. En esta clase de procesos no se otorga término extraordinario de prueba

En la sentencia, el juez declarará si ha o no lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al acreedor; si procede la entrega de la cosa, la prestación del hecho, su suspensión o destrucción y, en su caso, el pago de los daños y perjuicios. En el juicio ejecutivo, únicamente son apelables el auto en que se deniegue el trámite de la ejecución, la sentencia y el auto que apruebe la liquidación. Las consecuencias de la incomparecencia a la audiencia están previstas en el artículo 467 del citado código

Podemos tomar en cuenta también el Juicio Ordinario Posterior. Este juicio, llamado de revisión o repetición, puede ser promovido tanto por el ejecutante, como por el ejecutado.

El ejecutante lo promoverá en el caso de que no prospere la ejecución, y el ejecutado en caso inverso este juicio debe proceder en aquellos casos en que el ejecutado no pudo hacer valer las defensas que tenía, o no pudieron probarse con la amplitud necesaria, este caso es objeto de crítica pues, en muchas



situaciones en que el demandado ha logrado probar en el proceso, ciertas excepciones perentorias, éstas no son tomadas en cuenta en la sentencia por el órgano jurisdiccional, porque o bien no fueron alegadas o no se hizo en el tiempo oportuno, pero realmente el demandado ha logrado probar esos hechos exculpativos, impeditivos, etc., que le eximen de su responsabilidad civil, total o parcialmente, sin embargo el demandado es condenado, este es precisamente un resabio de la legislación española

Al respecto Devis Echandía expresa: “La prohibición para que el juez declaren de oficio las excepciones perentorias que aparezcan probadas en el proceso civil que veía en este una contienda de interés particular y le asignaba a la acción como fin única la solución del conflicto entre las dos partes.

Pero en presencia de las nuevas concepciones sobre el derecho de acción, la jurisdicción y el proceso, y el fin de interés público que se les asigna, la suerte y el contenido de la resolución que se acoja en la sentencia dejaron de ser de interés exclusivo para las partes. El juez debe buscar la justicia de la sentencia, en la conformidad de su decisión con la ley y la realidad, en cuanto aparezca demostrada en el proceso, sin que importe el silencio del demandado, e inclusive se le deban otorgar amplias facultades para decretar de oficio las pruebas que hagan falta para el logro efectivo de ese fin”⁵.

De manera que el juicio ordinario debe prosperar siempre que el ejecutado pruebe que la inexistencia de la obligación resulte presuntamente del título que sirvió de base a la ejecución; sea porque las excepciones no eran admisibles en el juicio ejecutivo, porque opuestas, no logró probarlas, o porque no quiso oponerlas para hacerlas valer en juicio ordinario.

Prosperará, igualmente cuando el actor demuestre la inexistencia del hecho alegado por el ejecutado, como fundamento de la excepción por la que el juez no

⁵ Devis Echandía, Hernando; “Compendio de Derecho Procesal”, Tomo I pág. 244.



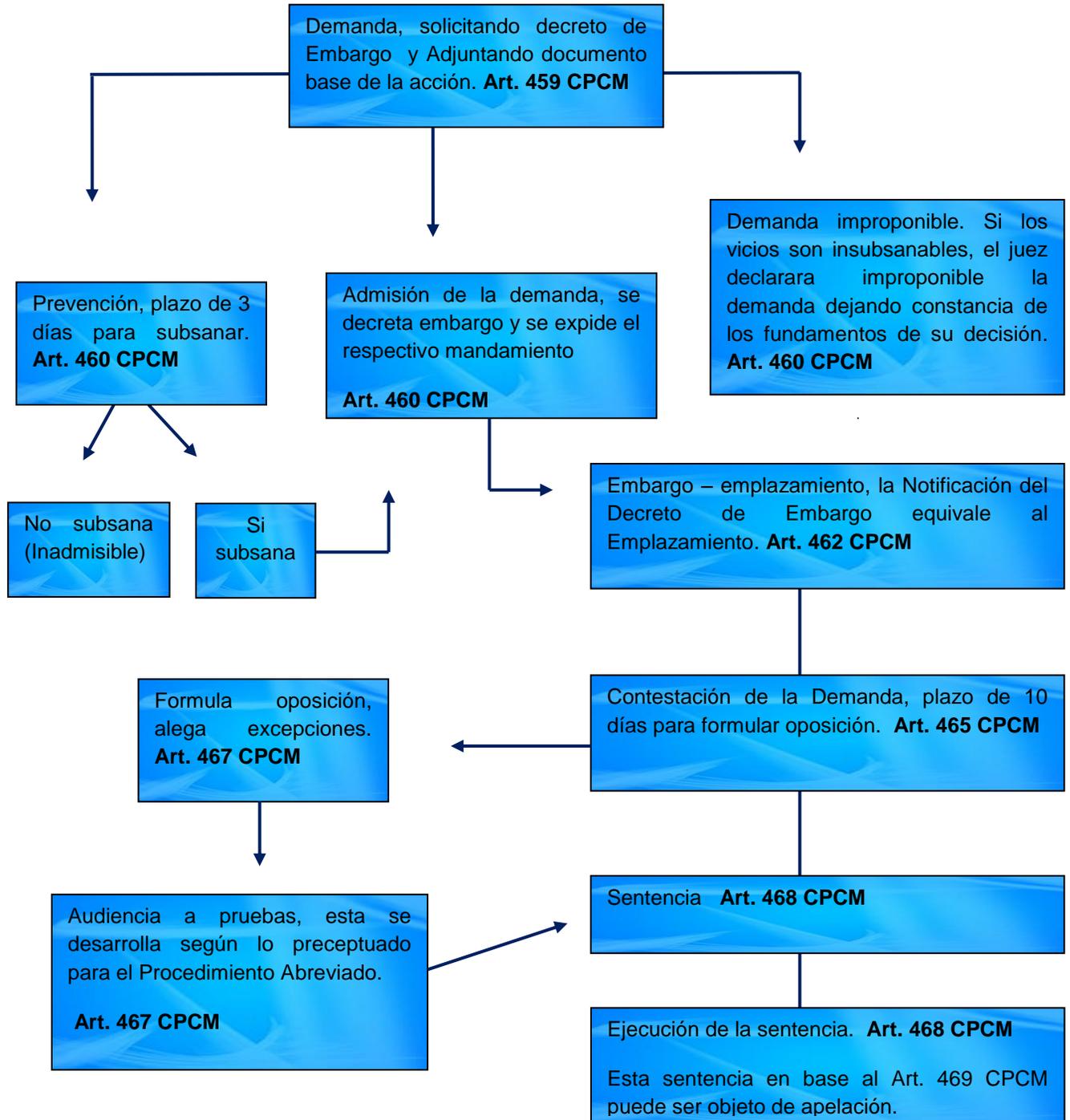
hizo lugar a la ejecución. Se puede afirmar que en el derecho guatemalteco, el juicio ordinario posterior tiene como objeto la revisión de mérito, y esto, porque puede darse la hipótesis de que no haya motivo de nulidad, ni disminución de garantías en cuanto a la recepción de la prueba, o en la admisión de las excepciones.

El juicio ejecutivo se falló, simplemente por error, porque los jueces de primera y segunda instancia se equivocaron al decidir sobre el mérito, siendo la posición de la ley, que puede promoverse, solamente cuando se haya cumplido la sentencia dictada en el juicio ejecutivo. En este caso, debe hacerse dentro de los tres meses de ejecutoriada la sentencia, pues si excede dicho plazo caduca.

¿Quién será entonces el juez competente?: el juez competente es el mismo que conoció en la primera instancia del juicio ejecutivo, y lo más importante es que, en el juicio ordinario posterior, puede discutirse lo resuelto en el juicio ejecutivo, con toda amplitud, tanto los puntos de hecho como los de derecho; lo cual permite el acceso a la casación, que como se sabe, en nuestro sistema no procede en ningún caso contra las sentencias de remate.



ESQUEMA DEL PROCESO EJECUTIVO EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL



Anexo 2



2.6.3 DECRETO No. 372

Por Decreto Legislativo No. 712, de fecha 18 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 381, de fecha 27 de noviembre de 2008, se promulgó el Código Procesal Civil y Mercantil, en cuyo artículo 704 dispone que los Jueces que conozcan en las ciudades de San Salvador, Santa Ana y San Miguel de los procesos a que se refiere dicho Código, serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia, de las ternas que le envíe el Consejo Nacional de la Judicatura.

Como consecuencia de la implementación del Código Procesal Civil y Mercantil, es necesario crear y convertir tribunales que lo apliquen. Asimismo, es menester reorganizar la distribución del trabajo judicial entre los ya existentes, los que se crearán y convertirán, a fin de que la misma sea equilibrada y acorde con la especialización de la materia jurídica correspondiente. Además, es aconsejable como medida de buen gobierno judicial y conforme a estudios realizados, para enfrentar la mora en el diligenciamiento de los asuntos judiciales, nombrar Jueces que apliquen el Código Procesal Civil y Mercantil. Lo anterior persigue asegurar a los justiciables una pronta y cumplida justicia, lo cual implica, la modificación de la Ley Orgánica Judicial.

DECRETA:

Art. 5. Créanse tres Juzgados en el Municipio de Santa Ana que se denominarán: Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil; y Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. Tendrán competencia en el Municipio de Santa Ana. Además, el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil conocerá de los Municipios de El Congo y Santiago de la Frontera; el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de los Municipios de Texistepeque y Candelaria de la Frontera y el



Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de los Municipios de Coatepeque y San Antonio Pajonal.

Art. 16. Intercálase entre el Art. 153 y el 154 de la Ley Orgánica Judicial lo siguiente: Art. 153-Bis- Créanse en cada uno de los departamentos de Santa Ana y San Miguel una Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas, con las mismas características establecidas en el Art. 153 de la Ley Orgánica Judicial. Ambas Secretarías tendrán su asiento en las cabeceras departamentales correspondientes.

Art. 17. Los procesos en trámite al entrar en vigencia el Código Procesal Civil y Mercantil, deberán ser sustanciados a más tardar al término del plazo de dos años contados a partir de la entrada en vigencia del referido Código. Sin embargo, dicho plazo podrá ser prorrogado por un término prudencial que determinará la Corte Suprema de Justicia, previo diagnóstico que al efecto se realice.

Art. 18. La interpretación y aplicación de este Decreto deberá efectuarse en armonía con la Ley Orgánica Judicial, el Código Procesal Civil y Mercantil y demás leyes especiales, cuidando de integrar los posibles vacíos legales del Decreto mediante el empleo de dichas normativas.

2.6.4 LEY ORGANICA JUDICIAL

Art. 153 DE LA LEY ORGANICA JUDICIAL.-

Los Jueces de Hacienda, de lo Civil, de lo Mercantil, de lo Penal, de Inquilinato, Tutelares de Menores y de Paz, y en cualquier otro caso en que hubiere más de uno, con asiento en la Ciudad de San Salvador, cuando por razón del territorio tengan que conocer a prevención, créase como dependencia de la Corte Suprema



de Justicia una Secretaría Receptora y Distribuidora de Demandas y solicitudes iniciales de diligencias que se presenten por escrito.

Tal dependencia funcionará en el Centro Judicial "Isidro Menéndez" y estará a cargo de un Secretario Distribuidor. El Secretario deberá llenar los mismos requisitos que se exigen para ser Juez de Primera Instancia y será el único competente para recibir y ordenar la distribución entre los Jueces mencionados de las demandas y solicitudes respectivas. Si las demandas o solicitudes hubieren sido dirigidas a un Juez diferente de aquél a quien el Secretario Distribuidor se las enviare, se entenderá que a éste último han sido dirigidas y presentadas.

Se tendrá como fecha de presentación de la demanda o solicitud, la que figure en la razón de presentado que consigne, firme y selle el Secretario Distribuidor.

La distribución debe hacerla el expresado funcionario con miras a obtener una equitativa distribución del trabajo de los expresados tribunales.

2.6.5 CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

ARTÍCULO 182.- Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:

5º Vigilar que se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias...

Por este artículo es menester de la Corte Suprema de Justicia suplir técnicamente las deficiencias procesales que, por obra natural de la evolución jurídica, se evidencian en el añejo código de 1882; a combatir la morosidad judicial, pues "justicia retardada, es justicia denegada"; a darle sentido humano a la justicia; a crear un juez activo y dinámico, para asegurar la vigencia plena del principio de inmediación, que se constituye en uno de sus pilares esenciales de la justicia.



CAPITULO III



3.1 DISEÑO METODOLOGICO

En la presente investigación denominada “Análisis comparativo de las etapas procesales del Juicio Ejecutivo entre el Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Procedimientos Civiles”, siendo el objeto de estudio el Juicio Ejecutivo, refiriéndonos a las etapas procesales y con el afán de encontrar la ruta que nos guie a establecer la paridad entre ambos procesos.

tomando en cuenta que el método científico ha progresado, desarrollando diversas disciplinas del saber, empleando diversos procedimientos técnicos y metodológicos, y por considerarlo la opción más pertinente a nuestro objeto de estudio se utilizará el método cualitativo que consiste en describir las cualidades de un tema, abarcando una parte de la realidad, esto ayudará a desarrollar conceptos y comprensiones partiendo de los resultados que viertan los datos, pues el método cualitativo es un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en principios teóricos como la fenomenología, hermenéutica, etnografía, teoría fundamentada, etnometodología y la investigación acción y para este tipo de investigación tiene suma importancia este método ya que se busca la interacción social empleando métodos de recolección de datos que no son cuantitativos, permitiendo explorar las relaciones sociales, a la vez permite hacer variadas interpretaciones de la realidad y de los datos, permite tomar un tema de la realidad a través de técnicas especializadas para obtener respuestas a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten, captando la información proporcionada y utilizarla para la investigación, nos permite la toma de muestras pequeñas para esta investigación a participar en audiencias sobre el juicio Ejecutivo, visitar los Juzgados Procesales Civiles y Mercantiles para conocer el porqué y el cómo se tomó una decisión, dando énfasis a la validez en la investigación.



3.2 INVESTIGACION CUALITATIVA

Consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Incorpora lo que los participantes dicen, sus experiencias, actitudes, creencias, pensamientos y reflexiones tal como son expresadas por ellos mismos y no como uno los describe. Una de las características más importantes de las técnicas cualitativas de investigación es que procuran captar el sentido que las personas dan a sus actos, a sus ideas, y al mundo que les rodea. Consideran entre los métodos cualitativos a la etnografía, las entrevistas a profundidad, la observación participante.

Una característica de estos métodos se manifiesta en su estrategia para tratar de conocer los hechos, procesos, estructuras y personas en su totalidad. La misma estrategia indica el empleo de procedimientos que dan un carácter único a las observaciones. Este método busca menos la generalización y se acerca más a la fenomenología. Existe otra característica estratégica importante para este trabajo, esta se refiere al papel del investigador en su trato con las personas involucradas en el proceso de investigación, para entenderlas.

La investigación cualitativa nos ayudará a enfocarnos en el problema a investigar y la forma en que buscamos la respuesta del mismo dada las características de este método como: no impone visiones previas; permite la descripción de características, de relaciones entre estas o el desarrollo de las mismas; cada fase se integra con la siguiente de manera paralela y simultánea; sus estudios se caracterizan por ser procesos simultáneos e interactivos; el investigador se constituye el instrumento principal de recolección y análisis de datos; es inductiva; holística; interactiva y reflexiva; abierta; humanista y rigurosa.

Para toda investigación es de importancia fundamental que los hechos y relaciones que establece, los resultados obtenidos o nuevos conocimientos y tengan el grado máximo de exactitud y confiabilidad.



Es por todo lo anterior que nuestra investigación se realizara a través de los enfoques utilizados en el método cualitativo como:

La fenomenología: que es una parte de la filosofía que estudia y analiza la relación de los hechos y el ámbito en que se presente la realidad, por nuestro objeto de estudio este enfoque nos permitirá encontrar soluciones a los cambiantes problemas del momento histórico y del ordenamiento jurídico en el cual nos ha tocado vivir, tomando siempre en cuenta la realidad social en la cual nos encontramos inmersos, de acuerdo con el planteamiento reciente.

Etnografía: que nos permite un estudio de la realidad, es decir, en el campo de investigación que serán los Juzgados competentes en materia Civil y Mercantil, pues este enfoque permite hacer un estudio descriptivo de una comunidad bajo la perspectiva global de la misma, es un enfoque por el que se aprende el modo de trabajo de una unidad jurídica concreta y permite el análisis holístico de la sociedades haciendo una descripción analítica de carácter interpretativo de la estructura del grupo investigado, investiga pocos casos, pero en profundidad.

Etnometodología: Este enfoque permitirá estudiar el juicio Ejecutivo a través del análisis de las actividades que lleve el juzgado; ya que este método se centra en el estudio de los métodos o estrategias empleados por la persona para construir, dar sentido y significado a sus prácticas cotidianas.

Para ello planea una metodología o procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales está encaminado el significado de la investigación.

Al elegir una muestra se espera conseguir que sus propiedades sean extrapolables a la población. Este proceso permite ahorrar recursos, y a la vez obtener resultados parecidos a los que se alcanzarían si se realizase un estudio de toda la población.



En este punto utilizaremos a los informantes claves que serán de vital importancia para nuestra investigación definiéndose este concepto dice lo siguiente:

Informantes claves: Aquellas personas que viven y manejan el fenómeno del juicio ejecutivo, porque será así como se obtendrá el conocimiento de lo desconocido. Personas que están involucradas en esa realidad.

En este caso los informantes claves serán los Jueces del Juzgado de lo Civil y Mercantil así como los Jueces de los Juzgados de lo Civil que es ahí donde antiguamente se manejaban los juicios ejecutivos.

También se llevará a cabo una:

Observación no participante: Se trata de una observación con propósitos definidos. El investigador se vale de ella para obtener información y datos sin participar en los acontecimientos de la vida del grupo que estudia, permaneciendo ajeno al mismo.

3.2.1 TECNICA DE RECOLECCION DE DATOS

La técnica de recolección de datos se define como el conjunto de procedimientos y herramientas que se utilizan para recoger la información necesaria que permita lograr los objetivos de la investigación. Este paso se lleva a cabo a través de la elaboración y aplicación de instrumentos. Se refiere al uso de una gran diversidad de técnicas y herramientas que pueden ser utilizadas por el investigador para desarrollar sistemas que brinden información, los cuales pueden ser la entrevista, la encuesta, el cuestionario, la observación, etc.

Todo instrumento utilizado en la recolección de datos en una Investigación Científica debe poseer tres requisitos: a) Confiabilidad b) Validez c) Objetividad



Todos estos instrumentos se aplicarán en un momento en particular, con la finalidad de buscar información que será útil a una investigación en común.

Técnica Entrevista en profundidad: Las entrevistas cualitativas requieren un diseño flexible de la investigación.

Es una técnica para obtener que una persona transmita oralmente al entrevistador su definición personal de la situación. La Entrevista comprende un esfuerzo de inmersión del entrevistado en colaboración con el entrevistador puede ceñirse a un solo acto, experiencia social.

Técnica Estudio de Casos: La representación de una situación de la realidad como base para la reflexión y el aprendizaje ha sido utilizada desde tiempos remotos, el planteamiento de un caso es siempre una oportunidad de aprendizaje significativo y trascendente. La participación en este tipo de técnica desarrolla habilidades tales como el análisis, síntesis y evaluación de la información. Posibilita también el desarrollo del pensamiento crítico, el trabajo en equipo y la toma de decisiones, además de otras actitudes y valores como la innovación y la creatividad.

Utilizaremos estas técnicas ya que se consideran óptimas para este tipo de investigación, para poder recabar la información adecuada ya que cada informante clave puede dar su opinión y mezclarse a profundidad con nuestro tema y así esclarecer y amplificar nuestros conocimientos acerca del Juicio Ejecutivo y sus etapas como tal.



3.3 TECNICA DE VACIADO DE DATOS

El vaciado de datos es el conjunto de operaciones realizadas a los datos recolectados para entrar al análisis final. En primer lugar se procede a codificarlos, o lo que es lo mismo, a asignarles códigos que faciliten el trabajo estadísticos con ellos. Estos códigos pueden ser números o letras, si bien el uso de números facilita el tratamiento informático de los datos y la asignación de los códigos dependerá de la naturaleza de las variables a representar.

Una vez que están codificados los datos se procede a su tratamiento estadístico. En él caben varias posibilidades, las cuales dependerán del tipo de diseño elegido, del número de la muestra, etc. El procesamiento estadístico de los datos se realiza a través de los paquetes informáticos.

En las ciencias técnicas, la aplicación de los métodos de diseño de experimentos disponibles es de suma importancia para obtener las soluciones óptimas, en las áreas de Investigación y Desarrollo y elaborados en los procesamientos de datos.

En la investigación de campo que se realizará, se aplicaran las técnicas de entrevista en profundidad y el estudio de casos, esto con el objeto de obtener información directa de personas conocedoras en el área de procedimientos ejecutivos que se desarrollan en la ciudad de Santa Ana la información extraída de expedientes que servirá de base para un análisis comparativo entre lo establecido en la ley y lo aplicado concretamente en dichos procesos. Luego de obtener esta información, se procederá a realizar el vaciado de datos, lo cual se hará utilizando un cuadro para ordenar dicha información, esta información estará codificada para facilitar el trabajo de análisis para lograr óptimos resultados en forma ordenada

Para el desarrollo de la técnica de la Entrevista en Profundidad, se han tomado dos referentes, personas conocedoras en el área, aplicadores de derecho en



materia civil y mercantil. Se entrevistará al licenciado Francisco Alberto Alegría, Juez del Juzgado Primero de lo Civil de la ciudad de Santa Ana y a la licenciada Idalia Esperanza Alfaro Perdido, Juez del Juzgado de lo Civil y Mercantil de esta misma ciudad.

3.3.1 TÉCNICA DE ANÁLISIS DE DATOS

En este paso se analizan, evalúan y divulgan los datos obtenidos de la investigación que se han venido recogiendo a través de las fases anteriores. Corresponde a la aplicación de cómo serán tratados los datos recolectados. Para hacer evolución del fenómeno que representan.

Comúnmente esta parte es denominada discusión de los resultados, en ella se interpretan los hechos evidenciados en la información obtenida y procesada. Se debe contrastar con las condiciones referidas en los antecedentes y los postulados citados en las bases teóricas. Se debe hacer mención de sí se confirman o rechazan los hallazgos previos, y se fija la precisión objetiva, crítica y firme.

Como grupo hemos verificado que los Jueces antes mencionados son de vital importancia para este estudio ya que sin estas personas no podríamos profundizar a la realidad del tema en cuestión.

3.4 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DE GRADO

TEMA “ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS ETAPAS PROCESALES DEL JUICIO EJECUTIVO ENTRE EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL Y EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES”

nº	Actividades	Febrero	marzo	abril	mayo	junio	Julio	agosto	septiembre
1	convocatoria de estudiantes aspirantes para el proceso de elaboración de tesis								
2	orientación para la recepción de documentos e inscripción de aspirantes								
3	orientación metodológica								
4	oficialización del inicio del proceso de grado								
5	Inicio								
6	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION TIPO DE INVESTIGACIÓN. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACION. PROCEDIMIENTO.								
7	MARCO REFERENCIAL INTRODUCCION *PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA *JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION OBJETIVOS OBJETIVO GENERAL. OBJETIVO ESPECIFICOS								
8	MARCO TEORICO •..MARCO HISTORICO •..DEFINICIONES								
9	CAPITULO III MARCO NORMATIVO LEGAL								
10	PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO								
11	INICIO DE LA FASE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO								
12	PREPARACIÓN DEL CAPITULO III PARA EL INFORME FINAL.								
13	APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA EN LA RECOLECCIÓN DE DATOS								
14	ANÁLISIS E INTERPRETACION DE DATOS								
15	ELEBORACION DE CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES								
16	PREPARACION DEL INFORME FINAL								
17	PRESENTACIÓN DEL INFORME FINAL								

INTEGRANTES: **ETHIEL ELIZABETH GALINDO CLEMENTE, NELSON FERNANDO CRESPIÓN SÁNCHEZ, CELIA LORENA SANDOVAL CORTEZ.**



CAPITULO IV



4.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS POR LOS INVESTIGADORES

El impacto de la investigación reside en primer lugar en la identificación e interpretación de las etapas procesales para posteriormente comprender el desempeño e impacto del Juicio Ejecutivo como proceso especial contemplado en el LIBRO III, TÍTULO I del Código Procesal Civil y Mercantil en comparación con el Código de Procedimientos Civiles (Derogado) obteniendo en segundo lugar la posibilidad de describir y obtener la comparación de las etapas procesales del Juicio Ejecutivo es de enfatizar el análisis comparativo en la investigación en el sentido de que, para conocer si realmente existen novedades o agilidades en el proceso ejecutivo con la implementación del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles que vino a unificar el procedimiento Civil y Mercantil, debemos partir de las etapas procesales contempladas en el Código Procesal Civil Derogado haciendo una investigación cualitativa, partiendo de un acontecimiento real con la entrada del Juicio Ejecutivo contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil que nos sirve para la formulación y solución del problema planteado.

La información obtenida por parte de los Jueces se realizó a través de la entrevista a profundidad constituida por preguntas ejes con el objeto de recabar y ampliar la información documental, la cual se obtuvo en una sesión de entrevista debido a la carga laboral de los Juzgados, pero fue suficiente para obtener información veraz pues se toma una muestra de la opinión que generaron por su juicio y experiencia en el objeto de nuestro estudio formulando las categorías siguientes:

- Etapas Procesales
- Juicio Ejecutivo
- Análisis comparativo
- Código de Procedimientos Civiles
- Código Procesal Civil y Mercantil



Lo que permitió llevar a cabo una completa investigación siendo esta una de las cualidades más importantes de la entrevista a profundidad.

Logramos realizar nuestras entrevistas en un clima cómodo para obtener información útil y directa permitiendo realizar preguntas y obtener respuestas como una conversación a nivel personal hablándolo de una manera relajada sobre la experiencia en este tema que fue punto clave para la obtención de datos.

Durante la entrevista a los Jueces y Secretario se contó con la ayuda de una grabadora con el fin de obtener fielmente la información brindada, posteriormente se procedió a la desgrabación de cada una de las entrevistas realizadas las cuales se encuentran transcritas en los cuadros que se muestran posteriormente.

Otro de los instrumentos para la obtención de datos fue la Observación no Participante que nos permitió adentrarnos en profundidad al tema y mantener un papel activo, como investigadores no tuvimos ninguna clase de relación con los trabajadores públicos observados ni formamos parte de la situación en la cual ocurre el objeto de estudio.

Como técnica nos permitió evidencias y registrar hechos que suceden el ámbito de la investigación y su incidencia en la vida cotidiana del objeto de estudio.

4.2 TRIANGULACIÓN DE LOS DATOS

La triangulación es el uso de múltiples métodos en el estudio de un mismo objeto esta es la definición genérica pero es solamente una forma de la estrategia. Es conveniente concebir la triangulación envolviendo variedades de datos, investigadores y documentos.⁶ En el caso específico de esta investigación

⁶ (Pág. 557 Redacción y Análisis de los Datos Cualitativos. Metodología de la Investigación 4º Edición, Dr. Roberto Hernández Sampieri- 2006)



emplearemos la triangulación teórica ya que se hará uso de tres perspectivas diferentes en relación al mismo tema abordado, es decir se tomará en cuenta: primero

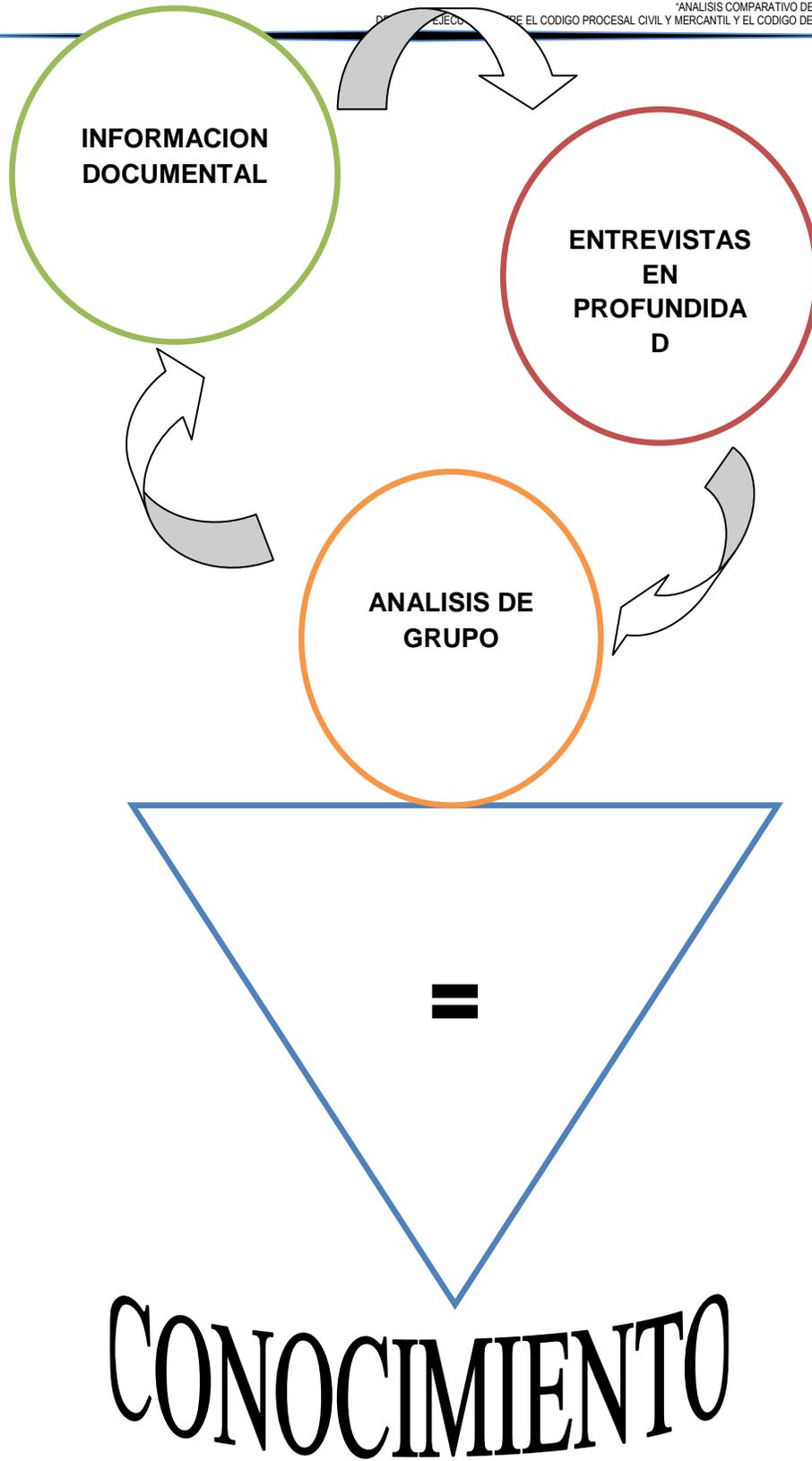
a) La teoría encontrada acerca del Proceso Ejecutivo en el Código de Procedimientos Civiles y Código Procesal Civil y Mercantil a los que llamaremos información documental.

b) La opinión de algunos Jueces que están en contacto directo con este proceso Ejecutivo y que presiden los Juzgados competentes en esta área de derecho.

c) El análisis de grupo por parte de los investigadores quienes aportaran a su juicio después de analizar los elementos encontrados en la investigación la realidad de este análisis comparativo. La triangulación provee fortalezas como animación, creatividad, flexibilidad y profundidad en la recolección y análisis de datos provenientes de distintas fuentes.

4.3 MATRICES DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

El modelo de la matriz de transcripción de datos se presenta utilizando la información aportada por cada uno de los informantes claves de manera literal de lo expresado por ellos.



MODELO 1 - MATRICES DE TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ 3° DE LO CIVIL, SANTA ANA		
OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.		
N°	Pregunta	Respuesta

El modelo utilizado para constatar la información en cada una de las categorías que comprende la presente investigación aportada por los informantes claves, la información documental y el análisis del grupo investigador para llegar a las conclusiones estableciendo las coincidencias encontradas mediante el análisis de datos.

MODELO 2 - MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

N°	Categoría de Análisis	Informantes Claves	Información Documental	Análisis de Grupo	Conclusiones

ENTREVISTA DIRIGIDA AL ABOGADO PARTICULAR, SANTA ANA

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

N°	Pregunta	Respuesta
01	¿Cuántos juicios ejecutivos ha interpuesto, durante su carrera?	En el antiguo proceso he llevado como veintiséis y en estos Juzgado nuevos solamente siete, en estos dos años.
02	¿Cuál cree ud, que sea el motivo por el cual, las personas no exigen su pago por medio el juicio ejecutivo?	Muchas veces, es porque los tramites son tediosos, burocráticos y tener que pagar a un abogado, les sale más caro que en recuperar su deuda claro dependiendo la cantidad, pues muchas veces prefirieren exigir por cuenta propia el pago y si no se puede el último paso es interponer la demanda,
03	¿Ha notado alguna agilidad en las etapas que tiene el juicio ejecutivo con el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles?	Bueno, la verdad es que quizás, antes eran más tediosos porque tenían que hacerse todas las notificaciones por escrito, y ahora no, por lo que puedo decir que si, está un poco más rápido
04	¿Considera usted, que se deja en desventaja al demandado al no celebrar audiencia para estimar la pretensión?	En un primer momento considere que sí, pero realmente permite la comparecencia voluntaria a manifestar la oposición del demandado sin necesidad de citaciones para audiencias lo que permite una economía procesal, y si no comparece pues se tiene que realizar la ejecución forzosa
05	¿Qué tipo de pruebas a presentado en este proceso ejecutivo, y si existe alguna diferencia entre la antigua y actual regulación jurídica?	No existe ninguna diferencia en el ofrecimiento de pruebas, en ambos procesos se permite la prueba documental como principal consistente en titulo ejecutivo, y de ser necesario otras pruebas como: pericial y testimonial.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ 1º DE LO CIVIL, SANTA ANA

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

Nº	Pregunta	Respuesta
01	¿Cuándo se genera un juicio ejecutivo?	Ya sea en el antiguo proceso como en el actual, se inicia cuando hay una obligación de pagar, una suma de dinero, estipulada en un título ejecutivo, y el deudor se encuentra en mora.
02	¿Conoce usted los tipos de sentencia que se pueden dar en el juicio ejecutivo actual?	Según las capacitaciones proporcionadas a mi persona, tengo entendido que pueden ser dos, la primera cuando hay falta de oposición del demandado, que da paso a la Ejecución Forzosa, y la segunda cuando existe oposición pero no está bien formulada dando paso a la sentencia desestimatoria de la oposición.
03	¿Tiene conocimiento si existe agilidad en las etapas que tiene el juicio ejecutivo con el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles?	Bueno, la verdad es que como no he llevado de ese tipo de proceso, no podría decirle exactamente si hay agilidad o no en comparación del antiguo proceso, pues claro depende de la carga laboral que tienen los Juzgados para notar la agilidad o la mora en solucionar los problemas de pago presentados ante ellos.
04	¿Considera Ud. que se deja en desventaja al demandado al no celebrar audiencia para estimar la pretensión?	No porque, posteriormente podría ser oído, en el plazo establecido para que interponga su oposición, y eso permite agilidad en cuanto a evitar las formalidades que implica, realizar una audiencia estimativa de la pretensión, y si él no la opone se procede a la ejecución forzosa
05	¿Quiénes tienen competencia para conocer del proceso ejecutivo?	Los Juzgado de Primer Instancia, y Los Juzgado de Primer Instancia de menor cuantía cuando la pretensión no supere los 25,000, colones o su equivalente en dólares. Lo único es que existen juicios ejecutivos que aun se están llevando en los Juzgados de lo civil y ya los más recientes son conocido en los Juzgados de lo civil y mercantil.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ 3º DE LO CIVIL, SANTA ANA

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

N°	Pregunta	Respuesta
01	¿Cómo influye la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil en la agilización de los Procesos Ejecutivos?	Realmente no es tan determinante la implementación del Nuevo código para que se agilice el proceso, es decir, hablo del articulado, sino que el atraso que se ha venido teniendo es por causas diferentes como el tiempo que toma la contestación de las prevenciones, el hecho que todas las notificaciones debían hacerse por escrito, o en muchas ocasiones por declararse improponibles las demandas y mientras subsana el demandante el tiempo transcurre, dilatando así dichos procesos.
02	¿Qué aspectos podrían considerarse como determinantes para un atraso en los plazos del proceso Ejecutivo, según el antiguo Código?	La dilatación de los procesos, no puede verse como dependencia directa del cuerpo de ley establecido, sino, los aspectos que determinan el alargamiento de los procesos dependerán mayormente del interés de las partes, tanto en que se dilaten los procesos como en el interés en obtener justicia propia, de allí que a través de la oposición de excepciones, ya sean estas por la incompetencia de jurisdicción, por defecto legal en la forma de proponer la demanda, la litispendencia y otras, los juicios se dilatan, alargando así los tiempos en que estos se desarrollan.
03	¿Podría usted señalar si existen vacíos legales en el Código de Procedimientos Civiles, que entorpezcan o causen atraso en el desarrollo del proceso ejecutivo?	No podría hablar de vacíos de ley, la cuestión es simple: el código indica cuales son los parámetros a seguir en el Proceso Ejecutivo, abarcando cada aspecto que ha sido necesario para el desarrollo de este, sin dejar vacío alguno, sino, estableciendo un ordenamiento a criterio del antiguo legislador, el cual, en alguna forma a sido mejorado por el nuevo legislador, quien toma en cuenta los mismos aspectos ordenándolos de distinta manera.
04	¿Recibió algún curso con respecto a la implementación del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil?	Si recibimos como 3 cursos antes que entrara en vigencia el nuevo Código ya que tenemos mucha relación con los nuevos juzgados porque hay personas que quieren interponer demandas en este Juzgado pero ya no contamos con esa competencia.
05	¿De acuerdo con los procesos que se han llevado en este juzgado ha encontrado inconvenientes con la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil?	Al inicio de la implementación de estos juzgados si existieron algunas confusiones con las personas cuando traían demandas ejecutivas, por desconocer el proceso a seguir y los nuevos Juzgados por lo tanto nos encontramos con el trabajo de explicarles como debía de proceder.

ENTREVISTA DIRIGIDA AL COLABORADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA

OBJETIVO: Conocer la agilidad en el Juicio Ejecutivo dentro del Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil

N°	Pregunta	Respuesta
01	¿De qué forma ha sido capacitado el personal para los procesos mercantiles?	A través de capacitaciones previas a la apertura de los Juzgados y actualmente siguen capacitándonos periódicamente.
02	Han surgido inconvenientes en la recepción de demandas ejecutivas?	No, ningún problema solo han habido errores de forma en las demandas.
03	¿Existe descongestionamiento a partir de la introducción del Código de lo Civil y Mercantil, en lo referente al desarrollo del Juicio Ejecutivo?	Realmente se agiliza porque no se notifica todo por ser de forma oral. El único atraso se da con la diligencias de búsqueda de la personas, cuando el demandante no trae la dirección correctas del demandado, si están todos los requisitos se lleva 3 ó 4 meses según sea el caso.
04	¿Cuáles son las etapas del Juicio Ejecutivo?	Demanda, contestación de la demanda, emplazamiento, oposición y la sentencia que esta puede ser en la misma audiencia o el Juez puede esperar el término de Ley.

MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

No.	Categoría de Análisis	Informantes Claves	Información Documental	Análisis de Grupo	Conclusiones
1	Etapas procesales	Se trata de pasos de un sistema estructurado, del procedimiento, los pasos a seguir para poder desarrollarlo de manera adecuada	<p>Son parte de un procedimiento estructurado , y son 4 etapas fundamentales de un proceso civil:</p> <p>1. Etapa postulatoria: planteamiento de las pretensiones de las partes, establecimiento de la litis. 2. Etapa probatoria: apertura, admisión, preparación y desahogo de las pruebas.</p> <p>3. Etapa conclusiva ó de alegatos: comprende los alegatos y conclusiones, se induce el sentido de la sentencia, con base en lo que se aceptó, negó o no se probó.</p> <p>4. Etapa resolutoria: también llamada del juicio, comprende la valoración de las pruebas, la resolución judicial que pone fin al litigio</p>	<p>Son paso o partes estructuradas que en el proceso va a iniciarse la 1ª con la acción que ejercita la parte demandante, cuando hace uso de su derecho de acción, la 2ª parte presentar el documento base de la acción, como etapa probatoria, la 3ª la interposición de la oposición oportuna del demandado, y si no se presenta o se desestima la oposición, sigue la 4ª la etapa resolutoria que es la ejecución forzosa, la cual tiene como finalidad la resolución del conflicto de intereses, es decir, del litigio.</p>	<p>El proceso es el conjunto de actos procesales realizados por el órgano jurisdiccional y las partes, tendientes a dar solución del litigio y en el cual se declara el derecho a favor de aquél que tenga la razón.</p>

MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

No.	Categoría de Análisis	Informantes Claves	Información Documental	Análisis de Grupo	Conclusiones
2	Juicio ejecutivo	El juicio ejecutivo es un proceso que se tramita a instancia de parte, mediante la presentación de la demanda con documentos que atribuyen a su titular el derecho a la acción ejecutiva	Es un proceso que se tramita a instancia de parte, esto es, a instancias de quien ejerce la acción jurisdiccional de acceso a los Juzgados y Tribunales, solicitando la concreta acción ejecutiva consistente en la ejecución forzosa de obligaciones cuya existencia y exigibilidad se deducen de documentos que conceden, a su titular, la acción ejecutiva.	Es el que se lleva a cabo con la finalidad de obtener el cumplimiento de las obligaciones que han sido incumplidas por una parte siempre y cuando la otra se encuentre solventes en su obligación, contempladas en un título ejecutivo	Frente al cumplimiento voluntario de las obligaciones y ante el incumplimiento de las mismas, el acreedor podrá instar el juicio ejecutivo ante los juzgados y tribunales, competentes, solicitando, directamente, la ejecución de obligaciones cuyo obligado cumplimiento es exigible sin que, previamente, haya sido así declarado en un proceso declarativo.

MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

No.	Categoría de Análisis	Informantes Claves	Información Documental	Análisis de Grupo	Conclusiones
3	Código procesal civil	Es el cuerpo normativo que ha sido incorporado en el ordenamiento jurídico por medio de Decreto Ejecutivos, para regular las controversias, creadas por el incumplimiento de obligaciones	Los trámites que se siguen para dar a cada uno lo que es suyo o se le debe, son los que se llaman procedimientos civiles. Las leyes que reglan en su totalidad tales procedimientos, forman el Código de Procedimientos Civiles.	Es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de las leyes a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.	La dirección del proceso ejecutivo, está confiada al Juez, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones del Código de procedimientos civiles, y no pueden dispensarlos, restringirlos ni ampliarlos, excepto en los casos en que la ley lo determine.

MATRIZ DE ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

No.	Categoría de Análisis	Informantes Claves	Información Documental	Análisis de Grupo	Conclusiones
4	Código Procesal Civil y Mercantil	Un Código procesal civil y mercantil, busca como principal objetivo que aquellas decisiones de controversias sean resueltas mediante procedimientos, garanticen una pronta y eficaz resolución, así como la efectividad de los derechos reconocidos en títulos	Los procedimientos aplicables a los juicios o diligencias mercantiles, están regidos por el Código procesal civil y mercantil	Contiene principios, reglas de aplicación, competencia, recursos en todo lo aplicable a las normas procesales civiles y mercantiles.	Los Jueces tienen la obligación de administrar justicia y esta tramitación, de cualquier proceso o el fundamento de las decisiones que adopten en el mismo, está contemplado en los procedimientos, en la medida en que las leyes determinen su competencia, y nada se hace al margen de la ley.



5. CONCLUSIONES

Inicialmente es de destacar la pertinencia práctica del método cualitativo, que nos ha permitido ir más allá en la problemática de investigación, logrando generar una comprensión holística del fenómeno de estudio, a través de la fenomenología como parte de la filosofía que estudia y analiza la relación de los hechos y el ámbito en que se presente la realidad, así mismo la etnografía nos permitió un estudio de la realidad, es decir, en el campo de investigación de los Juzgados competentes en materia Civil y Mercantil, de igual forma la Etnometodología nos permitió estudiar el juicio Ejecutivo a través del análisis de las actividades que llevan los juzgados competentes en la materia investigada, en complemento con la entrevista a profundidad y la observación no participante, técnicas que nos permitieron establecer las siguientes conclusiones:

- Indagando en la estructura de las etapas del Juicio Ejecutivo en el Código de Procedimientos Civiles de 1882 y del Código Procesal Civil y Mercantil, en esencia hemos encontrado que son las mismas cuatro etapas, que componen el proceso ejecutivo, la diferencia es en la primera etapa llamada postulatoria.
- Cotejando las etapas procesales del Juicio Ejecutivo a la luz del Código Procesal Civil y el Código Procesal Civil y Mercantil, descubrimos las diferencias siguientes:
 - Que mientras en el antiguo proceso ejecutivo civil, la etapa dispositiva o postulatoria se iniciaba mediante el principio del contradictorio, es decir, había que citar al demandado, para que así el juez, pudiera emitir su pronunciamiento sobre la pretensión, después de haber oído a la parte demandada, por lo que había de señalar un término dentro del cual, si la parte demanda le interesaba interponer un contradictorio mediante la oposición, y si no lo hacía se debía advertirle que a falta de dicha oposición, la orden de pago



adquiriría la eficacia de título ejecutivo, por lo que ahora se puede realizar una resolución inicial, con la estimativa de la pretensión pronunciada sin audiencia donde se mande a citar al demandado logrando una evidente agilidad para las partes, y a la vez de economía procesal, dejando siempre la oportunidad a la parte demandada el interponer oposición oportuna.

- En el nuevo Código Procesal Civil y Mercantil el contenido del auto de admisión de la demanda, es el mismo auto que contemplaba el antiguo proceso para atender al objeto de la pretensión de la demanda.

- En ambos códigos se mantiene, el contenido típico del proceso ejecutivo, el cual es el reclamar por esta vía el pago de deudas y el cumplimiento de obligaciones.

- En el Código Procesal Civil y Mercantil no hay audiencia probatoria como en el antiguo proceso, salvo para discutir la oposición que pudiera darse.

- El código procesal civil regulaba en un mismo título lo que actualmente corresponde a diversos procesos, el ejecutivo y el de ejecución forzosa; y como hemos apuntado, el código procesal civil y mercantil distingue, por un lado, el proceso ejecutivo, y por otro, la ejecución forzosa y los títulos de ejecución.



6. RECOMENDACIONES

- A la Asamblea Legislativa Gobierno de El Salvador, que:
 - I. Es necesario crear normativas disciplinarias, para sancionar la mora injustificada de los Juzgados competentes, que conocen sobre el proceso ejecutivo, por la cultura que tenemos de dejar hasta el último término el solucionar el problema planteado.
 - II. Es necesario la creación de un decreto legislativo, para que la oficina receptora de demandas distribuya en forma equitativa, las demandas ejecutivas a los tribunales donde tengan menos carga laboral, es decir, que tenga un control por medio del cual verifique que juzgado se encuentra con menos procesos, para que así, la recuperación de una deuda sea más rápida.

- Al Consejo Nacional de la Judicatura, que vele por una eficiencia en la administración de justicia, atendiendo de manera permanente las necesidades reales de capacitación de sus operadores, a través de capacitación integrales con vista a contribuir en la eficiencia y eficacia de la administración de justicia, atendiendo de manera permanente las necesidades reales de evaluación de sus operadores, tanto moral como en la administración de justicia, ya que para nadie es un secreto que nuestros tribunales de justicia civiles y mercantiles, con la aplicación del vigente código se vuelven depositarios de libros de biblioteca más que de expedientes.



- A los estudiantes próximos a egresar de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, que continúen actualizándose en esta área, en lo referente a la recuperación de deudas a través del juicio ejecutivo, que se incentiven en investigar más sobre este tema, por su importancia práctica y trascendental en nuestra sociedad.

- A la comunidad Universitaria, que desarrolle foros acerca de esta temática, para que se preparen en la evolución del comercio en nuestra sociedad y puedan ayudar a personas que aun desconocen cómo se desarrolla el proceso ejecutivo en nuestro país como opción para recuperar una prestación dada.



ANEXOS



ANEXO 1.

ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

Entrevista realizada al informante clave cuya profesión es un Abogado particular

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

1. ¿Cuántos juicios ejecutivos ha interpuesto, durante su carrera?
2. ¿Cuál cree usted que sea el motivo por el cual, las personas no exigen su pago por medio el juicio ejecutivo?
3. ¿Ha notado alguna agilidad en las etapas que tiene el juicio ejecutivo con el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles?
4. ¿Considera usted que se deja en desventaja al demandado al no celebrar audiencia para estimar la pretensión?
5. ¿Qué tipo de pruebas a presentado en este proceso ejecutivo, y si existe alguna diferencia entre la antigua y actual regulación jurídica?



ANEXO 2.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

Entrevista realizada al Juez 1º de lo Civil, Santa Ana

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

1. ¿Cuándo se genera un juicio ejecutivo?
2. ¿Conoce usted los tipos de sentencia que se pueden dar en el juicio ejecutivo actual?
3. ¿Tiene conocimiento si existe agilidad en las etapas que tiene el juicio ejecutivo con el nuevo Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles?
4. ¿Considera usted que se deja en desventaja al demandado al no celebrar audiencia para estimar la pretensión?
5. ¿Quiénes tienen competencia para conocer del proceso ejecutivo?



ANEXO 3.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

Entrevista realizada al Juez 3º de lo Civil, Santa Ana

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

1. ¿Cómo influye la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil en la agilización de los Procesos Ejecutivos?
2. ¿Qué aspectos podrían considerarse como determinantes para un atraso en los plazos del proceso Ejecutivo, según el antiguo Código?
3. ¿Podría usted señalar si existen vacíos legales en el Código de Procedimientos Civiles, que entorpezcan o causen atraso en el desarrollo del proceso ejecutivo?
4. ¿Recibió algún curso con respecto a la implementación del Nuevo Código Procesal Civil y Mercantil?
5. ¿De acuerdo con los procesos que se han llevado en este juzgado ha encontrado inconvenientes con la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Mercantil?



ANEXO 4.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

Entrevista realizada al Colaborador del Juzgado 1º de lo Civil y Mercantil,

Santa Ana

OBJETIVO: Alcanzar el conocimiento necesario para realizar una comparación del proceso ejecutivo.

1. ¿De qué forma ha sido capacitado el personal para los procesos mercantiles?
2. ¿Han surgido inconvenientes en la recepción de demandas ejecutivas?
3. ¿Existe descongestionamiento a partir de la introducción del Código de lo Civil y Mercantil en lo referente al desarrollo del Juicio Ejecutivo?
4. ¿Cuáles son las etapas del Juicio Ejecutivo?



ANEXO 5.

PRESUPUESTO

No.	DETALLES	COSTO
1	Gastos de transporte	\$ 60.00
2	Gastos de alimentos	\$30.00
3	Gastos de papelería	\$ 35.90
4	Fotocopias	\$ 32.00
5	Anillados	\$10.00
6	Uso de internet para realizar investigación virtual	\$30.78
7	Empastado	\$27.00
TOTAL		\$225.68



BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS:

- Constitución de la República de El Salvador
- Código de Procedimientos Civiles
- Código de Procedimiento Civiles y Mercantiles de El Salvador (1882)
- Tomasino Humberto, El Juicio Ejecutivo en la Legislación Salvadoreña, segunda edición, editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador, 1960.
- Cabanelas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Universitario, Tomo I y II, 2ª edición, Buenos Aires, editorial Heliasta S.R.L, años 2004.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando; “Compendio de Derecho Procesal”. Tomo I, Novena Edición. Editorial ABC. Bogotá 1983.
- Iglesias Mejía, Salvador, “Guía para la elaboración de trabajos de investigación, monografías o tesis”, Tercera edición, 1999.

SITIOS WEB:

- www.wikipedia.com
- www.monografías.com